



Señor
JUEZ DE FAMILIA DE BOGOTA – REPARTO
E.S.D.

REFERENCIA:	PROCESO DE IMPUGNACION DE LA MATERNIDAD
DEMANDANTE:	LIV ANA INGEGERD PAVIC LASSO REPRESENTADA LEGALMENTE POR SU PADRE EL SEÑOR IVAN PAVIC LUNDBERG
DEMANDADO:	LAYNE MARIA LASSO MANCILLA

CARLOS ALBERTO MOSQUERA MOGOLLON, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1098.693.651 expedida en la ciudad de Bucaramanga, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bucaramanga, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta Profesional No. 285.793 del Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente me dirijo al señor Juez, en mi condición de APODERADO de **IVAN PAVIC LUNDBERG**, mayor de edad, Ciudadano Sueco, con domicilio principal en Suecia, actualmente residente temporal de la ciudad de Bogota – Colombia, identificado con Pasaporte No. AA0641430 expedido por el gobierno Suecia, actuando como padre en representación de su hija menor **LIV ANA INGEGERD PAVIC LASSO** quien fue registrada en la notaria 27 del círculo de Bogota bajo el registro de nacimiento con indicativo serial 33548999, con NUIP 1013030756 con pasaporte No. AZ039048 expedido por el Gobierno de Colombia, quien en la actualidad tiene menos de un mes de edad, cuyo domicilio actual es la ciudad de Bogota, mediante el presente escrito respetuosamente manifiesto a usted, que instauró **DEMANDA DE IMPUGNACION DE LA MATERNIDAD** contra la señora **LAYNE MARIA LASSO MANCILLA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogota, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.666.527, Lo anterior de conformidad con los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO: La menor LIV ANA INGEGERD PAVIC LASSO nació en Bogota el día 25 de Mayo de 2022.

SEGUNDO: La menor LIV ANA INGEGERD PAVIC LASSO, quien en la actualidad tiene menos de un mes de nacida, fue registrada en la notaria 27 del círculo de Bogota bajo el registro civil de nacimiento con indicativo serial 33548999, con NUIP 1013030756, tal como consta en el respectivo registro civil de nacimiento aportado a la presente demanda.

TERCERO: Previo a los hechos narrados anteriormente, específicamente el día veintisiete (27) de septiembre de 2021 se celebró un contrato atípico denominado contrato de maternidad subrogada entre el señor IVAN PAVIC LUNDBERG y la señora LAYNE MARIA LASSO MANCILLA, la cual ya ha sido madre previamente, contrato el cual no es oneroso y cumple a cabalidad con los lineamientos establecidos por la corte constitucional en la sentencia T-968 de 2009 con Magistrada Ponente Maria Victoria Calle Correa, contrato el cual se anexa a la presente demanda.

CUARTO: Posterior a la firma del contrato mencionado mediante el centro latinoamericano de diagnóstico genético molecular, se iniciaron las acciones necesarias con el objetivo de que estos realizaran los procedimientos médicos asistidos especializados en fertilidad, con el fin de darle cumplimiento al contrato de maternidad subrogada.

QUINTO: El Centro latinoamericano de diagnóstico genético molecular procedió a realizar la labor medica de fertilidad asistida, la cual consiste en la TRANSFERENCIA EMBRIONARIA, esta consistió en realizar la fecundación invitro de un ovulo fecundado (Gametos) en la señora LAYNE MARIA LASSO MANCILLA, el cual estaba compuesto por un espermatozoide del padre del menor, el señor IVAN PAVIC LUNDBERG y un ovulo el cual proviene de una donación altruista anónima. Lo anterior



demandada en el presente proceso.

SEXTO: Durante toda la etapa de gestación y previa a esta se le presto por parte del centro latinoamericano de diagnóstico genético molecular los servicios a la señora LAYNE MARIA LASSO MANCILLA de exámenes médicos y psicológicos, acompañamiento psicológico, controles mensuales del embarazo y todos los servicios necesarios para el bienestar del menor y de la gestante. Los servicios mencionados anteriormente fueron pagados en su totalidad por el señor IVAN PAVIC LUNDBERG.

SEPTIMO: Una vez nació el menor, tal como lo indica la corte constitucional en la sentencia T-968 de 2009 como requisito para este tipo de procedimientos, este fue entregado para el cuidado y custodia de su padre biológico, el cual a la fecha aún se encuentra en cabeza de este.

OCTAVO: Al menor se le realizo la prueba de marcadores genéticos (ADN), en el laboratorio GENETICA MOLECULAR DE COLOMBIA (GMC), PROCESO DE ANALISIS DE LABORATORIO Y EMISION DE RESULTADOS, INFORME DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE ADN. con el fin de determinar que efectivamente este no es hijo biológico de la señora LAYNE MARIA LASSO MANCILLA, la cual arrojó como resultado como un porcentaje del 99.99% que esta no era madre del menor. La presente prueba en mención se aporta al proceso.

NOVENO: Sin que el presente se configure como un hecho real para el objeto litis del presente proceso, cabe mencionar que en la actualidad en nuestro ordenamiento jurídico es imposible realizar la modificación del registro civil de nacimiento en lo concerniente al retiro del nombre de la madre subrogada por medio de un procedimiento diferente a la impugnación de la maternidad, es por esto, que es necesaria y a su vez en pro de los derechos del niño iniciar este proceso en particular.

PRETENSIONES:

PRIMERO: Que se declare que la menor LIV ANA INGEGERD PAVIC LASSO, nacido el día 25 de Mayo de 2022, quien fue registrada en la Notaria 27 del círculo de Bogota bajo el registro de nacimiento con indicativo serial 33548999, con NUIP 1013030756 y pasaporte Colombiano No. AZ039048, no es hija de la señora LAYNE MARIA LASSO MANCILLA.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, sírvase ordenar el trámite pertinente sobre el Registro Civil de Nacimiento de LIV ANA INGEGERD PAVIC LASSO para efectos de hacer la respectiva modificación del mismo y excluir como madre a la señora LAYNE MARIA LASSO MANCILLA.

TERCERO: Ordénese la emisión del nuevo pasaporte del menor LIV ANA INGEGERD PAVIC LASSO a efectos de hacer la respectiva modificación de los nuevos apellidos.

PRUEBAS

Solicito a su despacho se aprecien y se tengan como tales:

1. Registro civil de nacimiento de LIV ANA INGEGERD PAVIC LASSO, otorgado por la notaria 27 del círculo de Bogota con indicativo serial 33548999, con NUIP 1013030756.
2. Copia simple de contrato de maternidad subrogada celebrado entre IVAN PAVIC LUNDBERG y LAYNE MARIA LASSO MANCILLA.
3. Certificación de donación de ovulo emitida por el centro latinoamericano de diagnóstico genético molecular.
4. Informe de gestión realizada pre y durante la etapa gestante a la señora LAYNE MARIA



PETICION ESPECIAL.

Muy respetuosamente su Señoría, Tal como reza en el artículo 386 # 2 del Código General del Proceso, donde indica que “en el auto admisorio de la demanda el juez ordenara aun de oficio, la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN (...)”, en virtud a lo anterior, y por experiencia en otros procesos idénticos, en dicho auto admisorio se ordena la prueba de ADN aunque sean allegadas pruebas genéticas en la demanda en algunos casos a disposición del despacho, y se exhorta a la parte demandante para que indique en cual laboratorio autorizado se realizara dicha prueba, con el fin de emitir los respectivos oficios. Por lo anterior mencionado y en pro de una celeridad procesal para el despacho, en caso que dicha prueba sea ordenada aunque se haya allegado, se realiza la petición especial de que se ordene la realización de la prueba de ADN en el laboratorio genética Molecular de Colombia (GMC) Bogotá el cual se encuentra debidamente autorizado y certificado para la realización de dicha labor, de esta manera solicito que en auto que admite la demanda, se ordene la realización de la prueba de marcadores genéticos (ADN) en el laboratorio Genetica Molecular de Colombia, el cual se encuentra debidamente certificado y autorizado para realizar dicho examen.

En caso de que mi petición no sea suficientemente clara para el despacho, desisto de la petición especial con el fin de que la demanda sea admitida y darle continuidad al proceso.

ANEXOS

1. Los mencionados en el acápite de pruebas.
2. Poder a mi conferido por el demandante.
3. Copia de pasaporte de mi poderdante.
4. Cedula de ciudadanía de la demandada.
5. Copia pasaporte del menor
6. Copia de demanda y anexos en medio magnético (correo electrónico)

PROCESO Y COMPETENCIA

Por la naturaleza del proceso, es usted competente señor JUEZ DE FAMILIA DE BOGOTA en virtud del artículo 22 numeral 2 del Código General del Proceso. El trámite pertinente es el designado en el artículo 386 del Código General del Proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La maternidad subrogada es una técnica de reproducción asistida reconocida a nivel constitucional en nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 42 inciso sexto donde reza “los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes”, lo cual trasciende en el derecho de familia colombiano, toda vez que es un producto del acuerdo de voluntades que se manifiesta mediante el libre desarrollo de la personalidad, y que presenta una protección dentro del núcleo fundamental de la familia en el sentido amplio indicado por las altas cortes de nuestro país en sentencias como la T-068 de 2011 y T-572 de 2009, como fin esencial del Estado Social de Derecho, que garantiza y propende por la efectividad de los derechos de las personas.

La maternidad subrogada, alcanza su desarrollo a nivel constitucional, cuando la Constitución Política consagra, en su parte dogmática, un catálogo de derechos de los cuales, tanto la familia como sus integrantes son titulares y establece deberes y prohibiciones en cabeza del Estado, el legislador del núcleo familiar y de la sociedad para la protección y garantías de estos derechos



armonizándolos con las disposiciones de la Constitución, para garantizar, proteger y hacer efectivos los derechos de la familia, de sus integrantes y en especial de los menores teniendo estos prevalencia.

Por ello es determinable, si bien es cierto, no existe un desarrollo legal como lo observaremos en el presente fundamento de derecho, que indique si esta figura de constitución familiar se permita o prohíba en la práctica, también es cierto que si ha tenido un desarrollo constitucional a través de la jurisprudencia de la Corte Constitucional, específicamente en la sentencia T-968 de 2009, que toma como base la configuración de un contrato que permite el vínculo filial como fuente de derecho mientras tenga presente objeto lícito, es decir, su fundamento no sea remuneratorio, quedando excluida la subrogación comercial. Específicamente la Corte Constitucional indica que “(…) maternidad subrogada o maternidad de sustitución, ha sido definido por la doctrina como el acto reproductor que genera el nacimiento de un niño gestado por una mujer sujeta a un pacto o compromiso mediante el cual debe ceder todos los derechos sobre el recién nacido (...) en este evento, la mujer que gesta y da a luz no aporta sus óvulos. Las madres sustitutas aceptan llevar a término el embarazo y una vez producido el parto, se comprometen a entregar el hijo a las personas que lo encargaron y asumieron el pago de una suma determinada de dinero o los gastos ocasionados por el embarazo y el parto.”

A su vez en la misma sentencia (T-968 de 2009) la Corte Constitucional indica en cuanto a la legalidad del acto de maternidad subrogada que: “En el ordenamiento jurídico colombiano no existe una prohibición expresa para la realización de este tipo de convenios o acuerdos. Sin embargo, respecto de las técnicas de reproducción asistida, dentro de las cuales se ubica la maternidad subrogada o sustituta, la doctrina ha considerado que están legitimadas jurídicamente, en virtud del artículo 42-6 constitucional, el cual prevé que “Los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes.” La doctrina ha llegado a considerar la maternidad sustituta o subrogada como un mecanismo positivo para resolver los problemas de infertilidad de las parejas, y ha puesto de manifiesto la necesidad urgente de regular la materia para evitar, por ejemplo, la mediación lucrativa entre las partes que llegan a un acuerdo o convenio de este tipo; la desprotección de los derechos e intereses del recién nacido; los actos de disposición del propio cuerpo contrarios a la ley; y los grandes conflictos que se originan cuando surgen desacuerdos entre las partes involucradas.”, lo cual nos lleva a la conclusión inequívoca que la maternidad subrogada bajo el ordenamiento jurídico colombiano es totalmente permitida y viable, dando validez a la voluntad contractual y a su vez a los derechos del niño en cuanto a la filiación de la madre quien tuvo el parto, con fundamento en que el menor no posee material biológico de la madre gestante, y por ende se le debe reconocer al menor por medio del proceso de impugnación de la maternidad y la respectivas pruebas de ADN su verdadera filiación con respecto a sus reales padres biológicos.

Los derechos derivados de la maternidad subrogada para nuestro caso concreto son de rango constitucional y entre ellos encontramos la dignidad humana, libre desarrollo de la personalidad, vida, familia, derecho a tener hijos, procrear, autodeterminación reproductiva.

Esta técnica, ha permitido a que se abra paso al “derecho de procrear recurriendo a las técnicas de reproducción asistida” tanto en parejas casadas como no casadas, homosexuales y heterosexuales y a las mujeres o hombres solos, siendo la mujer actora principal del proceso de creación y la filiación para garantizar la igualdad del hombre y la mujer, con independencia de su decisión libre de la forma de familia que se pretende llevar en la vida.

Así mismo, de los vínculos familiar y contractual de la maternidad subrogada se derivan derechos: Los derechos del primer grupo son el fundamento constitucional de la maternidad subrogada. Así, tenemos el principal fundamento es la dignidad humana de la cual deriva el libre desarrollo de la personalidad. Este derecho protege la decisión de las personas que de manera responsable y autónoma toman con respecto a su plan de vida, dentro del cual se encuentra la posibilidad de



Abogados

LO DEFENDEMOS

Siempre pensando en su familia

contrayentes en el momento en que deciden acoger esta figura, como lo es llevar hasta su fin la gestación, entregar y recibir al menor que está por nacer, cubrir los gastos ocasionados para obtener el objeto del contrato, entre otros. Lo anterior fundamentado en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano frente al consentimiento libre e informado, capacidad, objeto y causa lícita, sumando a su vez, requisitos adicionales desarrollados por la doctrina y en algunos apartados por la jurisprudencia los cuales son cumplidos en el caso concreto a cabalidad, requisitos dentro de los cuales se puede destacar: (i) Que los gametos que se requieren para la concepción no sean aportados por la mujer gestante. (ii) No tener como motivación para la realización de dicho acto fines con ánimo de lucro, sino el de ayudar a otra persona. (iii) Que la madre gestante sea mayor de edad, posea un perfecto estado físico y psicológico. (iv) Haber tenido hijos con anterioridad al procedimiento de maternidad subrogada. (v) Que la gestante se obligue a la realización de todos los exámenes pertinentes antes, durante y después del embarazo, así como valoraciones psicológicas. (vi) Que se preserve la identidad de las partes. (vii) Que, una vez implantado el material reproductor o gametos, no pueda retractarse de la entrega del menor. (viii) Que los padres biológicos no puedan rechazar de ninguna manera al menor. Finalmente, se debe tener en cuenta, que frente a los conflictos que se vienen presentando, por la falta de regulación en este tema, contando sólo con una acción de tutela que hace referencia al tema, se hace necesario que este proceso se realice por medio de la impugnación de la maternidad.

En cuanto al bloque de constitucionalidad debemos empezar por traer a colación la Convención Internacional de los derechos del niño puntualmente en lo indica en su artículo 7 numeral 1, donde reza “1. El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y ser cuidado por ellos.”, lo anterior para el caso en concreto, con el fin darle el fundamento a las pretensiones inmersas en esta demanda, es mandato suprallegal que el menor sea reconocido por sus verdaderos padres biológicos y esto se vea reflejado en su respectivo registro de nacimiento, para lo cual la madre sustituta no es su verdadera madre biológica.

Este tratamiento preferencial del menor como interés jurídico relevante, que implica adoptar *“una forma de comportamiento determinado, un deber ser, que delimita la actuación tanto estatal como particular en las materias que los involucran”*, encuentra un claro respaldo y reconocimiento en el derecho internacional contemporáneo a través del llamado principio del interés superior del menor, consagrado por primera vez en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre derechos del niño, y posteriormente reproducido en otros instrumentos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración de los Derechos del Niño de 1959, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Sobre Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. Igualmente, el Código de la Infancia y la Adolescencia, en su artículo 9 ha consagrado la prevalencia de los derechos de los menores, al disponer que (i) *“en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona”*; y (ii) *“en caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente.”* El derecho de los niños a tener una familia y a no ser separados de ella, según la jurisprudencia constitucional, se relaciona directamente con su derecho a recibir amor y cuidado para poder desarrollarse en forma plena y armónica, de acuerdo con el artículo 44 de la Constitución. Esta regla ha sido reconocida por el derecho internacional público y el Código de la Infancia y la Adolescencia la consagra a su vez en su artículo 22.

En la ley 1098 de 2006 en su artículo 25 reza “Derecho a la identidad. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a tener una identidad y a conservar los elementos que la constituyen



que por mandato de la ley, es indispensable que aquellos elementos objetivos y subjetivos que constituyen y materializan este derecho a la identidad que ostentan los niños sean reflejados en sus documentos legales, en este caso en particular el registro civil de nacimiento, en cuanto al derecho que tiene el menor de que los datos que se insertan en dicho registro sean verídicos, para lo cual en su caso, quien figura como presunta madre no es acorde a la realidad pues esta no posee la calidad de madre biológica del menor.

Por lo anterior mencionado la reproducción asistida en cualquiera de sus especies, y para el caso en concreto de maternidad subrogada da nacimiento a un derecho a la filiación que deriva del derecho que tiene todo individuo al reconocimiento de su personalidad jurídica y concreta atributos inherentes a su condición humana como el estado civil, la relación de patria potestad, orden sucesoral, obligaciones alimentarias y nacionalidad, entre otros.

En cuanto al concepto de conformación de familia los altos tribunales colombianos, han realizado un desarrollo suficientemente ilustrativo donde han roto por completo el concepto tradicional de familia, ampliando este a la libre determinación en cuanto a la elección o no de tener pareja y en cuanto a la conformación de familia sin importar la orientación sexual de las personas, esto se evidencia a su vez en la sentencia T-068 del 2011, magistrado ponente Juan Carlos Henao Pérez, donde tomo la Familia como una Institución sujeta derechos y obligaciones, un componente transversal que abarca el concepto de familia en el ordenamiento jurídico colombiano es el de pluralidad. Sobre este punto, la jurisprudencia de esta Corporación señaló, en la sentencia T-572 de 2009 que *"(...) conviene precisar que el concepto de familia no puede ser entendido de manera aislada, sino en concordancia con el principio del pluralismo. De tal suerte que, en una sociedad plural, no puede existir un concepto único y excluyente de familia, identificando a esta última únicamente con aquella surgida del vínculo matrimonial"*. Por ello, sin que sea contrario a la Constitución, puede hablarse, por ejemplo, de familia monoparental o de familia biparental. De otro lado, la familia, como institución, implica obligaciones y derechos.

En cuanto a los fundamentos de los derechos derivados de la maternidad subrogada, surgen de la constitución del contrato que suscriben las partes que someten a la práctica de esta técnica de reproducción asistida, en desarrollo al vínculo familiar y contractual que se configura, para lo cual en este aparte solo se hará referencia al vínculo familiar en virtud a que ya se ha hecho mención en cuanto al vínculo contractual.

La conformación de la familia es uno de los pilares que tiene la sociedad; entran a mediar una serie de derechos sobre este punto como el de procreación como tal, derecho de tener hijos, que derivaría del propio derecho a la vida además del derecho a la intimidad; si se trata de un derecho absoluto que tienen las personas o, si, por el contrario, éste podría limitarse en supuestos determinados. Rango en el que se incorpora la protección a los niños en el ámbito constitucional, pues se materializa con la referencia a su derecho a tener una familia y a no ser separado de ella; y frente a la constitucionalidad del requisito legal de una edad mínima para adoptar, como mecanismo de garantía de la relación paterno filial.

Asimismo, el derecho de procrear podría derivarse del derecho de las personas a su intimidad, a su derecho a la protección de la salud y al libre desarrollo de su personalidad, sin que puedan existir intromisiones estatales en el campo de la vida privada. Revisar en el ámbito Colombiano sobre que interpretación se considera el derecho a fundar una familia como presupuesto del derecho de procrear; y determinar la solución de la problemática fundamental que se presenta del ejercicio de este derecho en los que se pueden comprometer intereses distintos y en ocasiones contrapuesto: el derecho de las personas a procrear, que implica el interés de reducir las causas de la esterilidad o la imposibilidad para procrear e implementar las técnicas de reproducción asistida, en el cual, entra a oponerse este derecho con el del consentimiento que es tener quien ejerce su colaboración sobre este punto. Por otro lado, el derecho del nacido a



no coincidan con los biológicos-, la prevalencia del derecho que tiene el sujeto a la procreación, el derecho a la familia y el derecho del consentimiento informado para practicar los medios de reproducción asistida. El derecho de procrear de toda persona, sola o en compañía, incluso cuando exista una ausencia total de base natural, es un derecho fundamental consagrado por nuestra jurisprudencia constitucional, y es que el contrato de maternidad subrogada en el derecho de familia colombiano es un producto del acuerdo de voluntades que se manifiesta mediante el libre desarrollo de la personalidad.

Finalmente se debe tener en cuenta que, la familia como núcleo social primario, es la fuente de mayor seguridad para sus miembros siendo estos niños, niñas y adolescentes el principal vehículo transmisor de valores y normas morales, así como la base de todo desarrollo de la vida comunal. El cumplimiento de las funciones básicas de la familia depende del grado de bienestar al cual puede llegarse y su desarrollo, como el de la sociedad, depende de factores sociales, económicos y culturales; a los niños, niñas y adolescentes se les debe brindar un hogar armónico para su desarrollo, por esto el hogar tiene la misión de crear personas y responsables, ligadas a su comunidad, que rechacen el individualismo nocivo para el desarrollo de la misma. El hogar debe ser fuente de amor, pero no únicamente de amor por la familia. Una sociedad cuyas familias pierden la noción de la solidaridad difícilmente podrá realizar la fraternidad y la justicia en el plano del desarrollo del niño, niña y adolescente. Solamente aquellos hogares en donde se infunde a los niños el respeto a los valores sociales, los adultos generaran conciencia de solidaridad humana.

En cuanto al procedimiento, las dificultades son explicadas por la profesora Emilssen González de Cancino, directora del Centro de estudios sobre genética y derecho de la Universidad Externado en los siguientes términos: *“Es entendible que en Colombia al no existir regulación ni reglas sobre la forma de registrar un menor que ha sido concedido a través de la figura de la subrogación de la maternidad, maneja las reglas comunes frente a que es madre quien da luz.”* Por lo anterior indica que: *“En Colombia no están claras las reglas de cómo se tiene un hijo a través de otra mujer. Por lo que aplica la normativa que existe para partos naturales; es decir que, ante el notario, el bebé deberá ser registrado con los apellidos de la mujer que alquiló su vientre y de su esposo o compañero permanente, si lo tiene”.*

Es por lo anterior señalado que con el fin de corregir el tema de la filiación de los menores en su respectivo registro civil de nacimiento, específicamente el indicar sus padres biológicos o excluir quien no lo es, se encuentra consagrado en el artículo 89 de la ley 1260 de 1970 modificado por el artículo 2 del decreto 999 de 1988 donde reza “Las inscripciones del estado civil, una vez autorizadas, solamente podrán ser alteradas en virtud de decisión judicial en firme(...)”, lo cual nos remite necesariamente al tenor del artículo 335 del Código Civil Colombiano el cual hace referencia a la impugnación de la maternidad indicándonos las causales que esta conlleva, para lo cual la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, mediante sentencia del 2 de agosto de 2013 con Magistrada Ponente. Ruth Marina Díaz Rueda, se pronunció solo el artículo 335 del Código Civil, donde indico: “la citada disposición permite precisar que la acción de la impugnación de la maternidad tiene por objeto buscar la declaración judicial, en torno a que un individuo de la especie humana, a quien se le discute el estado ateniendo a la maternidad no nació de la mujer que aparece como su madre, ya sea porque hubo suposición de parto al no haber existido ese hecho, de tal manera que es falsa la declaración realizada ante el funcionario del estado civil donde se registró el nacimiento o porque la persona quien parió o dio a luz es diferente de aquella que amparada o beneficiada con la maternidad”, lo anterior nos lleva finalmente a la conclusión que aunque no es cierto lo que reza en el registro civil de nacimiento del menor, no es un hecho que se haya realizado de manera voluntaria por parte de la madre subrogada, sino que es una presunción que imparte la ley. Con la exposición dada anteriormente su señoría como fundamento de derecho, se es necesario iniciar el presente proceso con el fin de darle cumplimiento a la realidad y a los derechos prevalentes del menor.



Abogados

LO DEFENDEMOS

Siempre pensando en su familia

Parte Demandante:

- **LIV ANA INGEGERD PAVIC LASSO** representada legalmente por su padre el señor IVAN PAVIC LUNDBERG para notificación judicial en la calle 11 #93ª-38 en ciudad de Bogotá. Teléfono: +46761457320. Correo Electrónico: tillivanpavic@gmail.com

Parte Demandada:

- **LAYNE MARIA LASSO MANCILLA** Dirección para notificación judicial en la calle 50ª sur #35-71 en la ciudad de Bogotá. Tel: 3103595503. Correo electrónico: laflamas@hotmail.com

Bajo la gravedad de juramento indico que la dirección de correo electrónico de la aquí demandada LAYNE MARIA LASSO MANCILLA es la que usa, y fue conseguido mediante los datos insertados en contrato de maternidad subrogada suscrito por esta y confirmada vía telefónica.

EL SUSCRITO APODERADO

CARLOS ALBERTO MOSQUERA MOGOLLON En la dirección: Calle 32 # 25-96 apto 403 en la ciudad de Bucaramanga. Tel: 3174680888. Correo Electrónico: lodefendemosas@gmail.com

De usted atentamente,

CARLOS ALBERTO MOSQUERA MOGOLLON

C.C. 1.098.693.651 de Bucaramanga

T.P. 285.793 C.S. de la J.

Abogado



Abogados

LO DEFENDEMOS

Siempre pensando en su familia

782
NOTARIA SESENTA Y VII

Señor

JUEZ DE FAMILIA DE BOGOTA D.C - REPARTO

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE IMPUGNACION DE LA MATERNIDAD DEMANDANTE: LIV ANA INGEGERD PAVIC LASSO REPRESENTADA LEGALMENTE POR SU PADRE EL SEÑOR IVAN PAVIC LUNDBERG DEMANDADO: LAYNE MARIA LASSO MANCILLA

IVAN PAVIC LUNDBERG, mayor de edad, Ciudadano Sueco, con domicilio principal en Suecia, identificado con pasaporte No. AA0641430 expedido por el gobierno de Suecia, actuando como padre en representación de su hija menor LIV ANA INGEGERD PAVIC LASSO quien fue registrada en la notaria Veintisiete del circulo notarial de Bogotá -Colombia- bajo el registro de nacimiento con indicativo serial 33548999, con NUIP 1013030756, quien en la actualidad tiene menos de un mes de edad, por medio del presente escrito confiero, **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor, **CARLOS ALBERTO MOSQUERA MOGOLLON**, con tarjeta profesional No. 285.793 del C.S.J., mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.693.651 de Bucaramanga, para que INICIE, TRAMITE y LLEVE HASTA SU TERMINACION, proceso **DE IMPUGNACION DE LA MARTENIDAD** de mi hija menor, contra la señora **LAYNE MARIA LASSO MANCILLA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.666.527, con el fin de impugnar la maternidad y realizar la respectiva corrección del registro civil de nacimiento de mi hija menor.

El apoderado queda facultado para conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir, entregar, presentar recursos ordinarios y extraordinarios, y demás contenidas en el Art. 77 del Código General del Proceso para el cabal cumplimiento del presente mandato.

Correo electrónico de notificación el apoderado: lodefendemosas@gmail.com

Señor juez



IVAN PAVIC LUNDBERG
P.P. AA0641430 EXPEDIDO POR EL GOBIERNO DE SUECIA

Acepto el poder,


CARLOS ALBERTO MOSQUERA MOGOLLON
C.C. 1.098.693.651 de Bucaramanga
T.P. 285.793 del C.S. de la J.

RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACIÓN DE FIRMA
Artículo 73 Decreto Ley 960 de 1970

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el día 03 de junio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Sesenta y Nueve (69) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: IVAN PAVIC LINDSEY, identificado con el Pasaporte A6061430, quien manifestó que firma este documento en presencia del Notario, quien da fe de ello.

Ivan

----- Firma autográfica -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Extranjero (Pasaporte - Cédula de extranjería).
Así como a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Maria Inés Pantoya Ponce

NOTARIA
MARÍA INÉS PANTOYA PONCE
Notaria Sesenta y Nueve (69) del Circuito de Bogotá D.C.
Consulte este documento en www.notariaregistra.com.co
Número Único de Transmisión: drs2022061311

DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Acto 9

Ivan

NOTARIA SESENTA Y NUEVE (69)
NOTARIA INÉS PANTOYA PONCE
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA INÉS PANTOYA PONCE
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

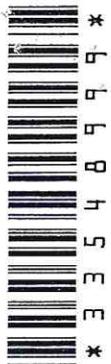


ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1013030756

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 33548999



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código A 2 E

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. NOTARIA 27 BOGOTA DC * * * * *

Datos del inscrito

Primer Apellido: PAVIC * * * * * Segundo Apellido: LASSO * * * * *

Nombre(s): LIV ANA INGEGERD * * * * *

Fecha de nacimiento: Año 2 0 2 2 Mes M A Y Día 2 5 Sexo (en letras): FEMENINO Grupo sanguíneo: A Factor RH: POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección): COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. * * * * *

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO * * * * *

Número certificado de nacido vivo: 172894019 * * * *

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: LASSO MANCILLA LAYNE MARIA * * * * *

Documento de identificación (Clase y número): CC No. 38666527 * * * * *

Nacionalidad: COLOMBIA * * * * *

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: PAVIC LUNDBERG IVAN * * * * *

Documento de identificación (Clase y número): PP No. AA0641430 * * * * *

Nacionalidad: SUECIA * * * * *

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: PAVIC LUNDBERG IVAN * * * * *

Documento de identificación (Clase y número): PP No. AA0641430 * * * * *

Firma: *[Signature]*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: * * * * *

Documento de identificación (Clase y número): * * * * *

Firma: * * * * *

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: * * * * *

Documento de identificación (Clase y número): * * * * *

Firma: * * * * *

Fecha de inscripción: Año 2 0 2 2 Mes M A Y Día 3 1

Nombre y firma del funcionario que autoriza: ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ *[Signature]*

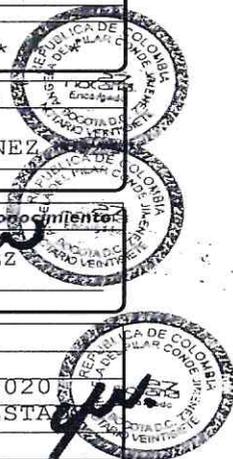
Reconocimiento paterno: *[Signature]* *[Fingerprint]*

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ *[Signature]*

ESPACIO PARA NOTAS

OTRO:L.V.TOMO 200 - FOLIO 128; OTRO:CN - NO SE TOMAN HUELLAS PLANTARES, CIRCULAR 031 DEL 16 DE MARZO DE 2020, CIRCULAR 041 DEL 15 DE ABRIL DE 2020, CIRCULAR 084 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020, REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.;31/05/2022

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -





Presente: **CLEMENCIA PAREDES TEJADA** identificado(a) con la Cédula de ciudadanía número 41433414 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Traductor e Interprete Oficial, según Resolución número 6694 de 1978 y listado de base de datos de la cancillería del Ministerio de Relaciones Exteriores, el declarante, manifestó que se ha traducido en voz clara y perceptible el contenido del presente Registro de Nacimiento.-----

Clemencia Paredes Tejada



CLEMENCIA PAREDES TEJADA
C.C. 414 33414 de BPN

Angela del Pilar Conde Jimenez



ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ
NOTARIA VEINTISIETE ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTA

Notaria 27 Manuel Castro Blanco

LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115 DECRETO 1260 DE 1970, ARTICULO 1 DECRETO 278 DE 1972 Y LA LEY ESTATUTARIA 1581 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2012. ESTA COPIA TIENE VALIDEZ PERMANENTE. ARTICULO 2 DECRETO 2180 DE 1.983.

BOGOTA D.C.; 01-06-2022 (DD-MM-AAAA)
CON DESTINO AL INTERESADO

Manuel Castro Blanco

MANUEL CASTRO BLANCO
NOTARIO VEINTISIETE DE BOGOTÁ D.C.



27
notaria

CONTRATO PRIVADO DE MATERNIDAD SUBROGADA	SURROGACY AGREEMENT
<p>A. Nombre del Padre Biológico:</p> <ul style="list-style-type: none"> - IVAN PAVIC <p>B. Nacionalidad del Padre Biológico:</p> <ul style="list-style-type: none"> - SUECO <p>C. Información de Contacto del Padre Biológico:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Dirección: Hogalidsgatan 50A, 117 30, Estocolmo, Suecia - Correo Electrónico: <u>tillivanpavic@gmail.com</u> <p>D. Documento de Identificación del Padre Biológico:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Pasaporte No.: 93334237 expedido por Suecia 	<p>A. Biologic Father's/Mother's Name:</p> <ul style="list-style-type: none"> - IVAN PAVIC <p>B. Biologic Father's/Mother's Nationality:</p> <ul style="list-style-type: none"> - SWEDISH <p>C. Biologic Father's/Mother's Contact Information:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Address: Hogalidsgatan 50A, 117 30, Stockholm, Sweden - E.Mail: <u>tillivanpavic@gmail.com</u> <p>D. ID of the Biologic Father:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Passport No.: 93334237 issued by Sweden
<p>E. Nombre de la Madre Subrogada:</p> <ul style="list-style-type: none"> - LAYNE MARIA LASSO <p>F. Documento de Identificación de la Madre Subrogada:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cédula de Ciudadanía: 38.666.527 <p>G. Información de Contacto de la Madre Subrogada:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Address: CALLE 50A SUR #35-71 - E.Mail: <u>laflamas@hotmail.com</u> - Teléfono: +57 310 359 5503 <p>H. Número de hijos previos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 2 	<p>E. Surrogate's name:</p> <ul style="list-style-type: none"> - LAYNE MARIA LASSO <p>F. Surrogate's ID:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Citizenship ID: 38.666.527 <p>G. Surrogate's Contact Information:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Address: CALLE 50A SUR #35-71 - E.Mail: <u>laflamas@hotmail.com</u> - Cellphone: +57 310 359 5503 <p>H. Children No.:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 2
<p>I. Material Genético Aportado?</p> <ul style="list-style-type: none"> - Esperma <p>J. Material Genético Donado</p> <ul style="list-style-type: none"> - Óvulos <p>K. Persona Designada en caso de muerte o ausencia del Padre Biológico:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Nombre: KARL VICTOR PAVIC LUNDBERG - Nacionalidad: SUECO - Pasaporte No.: 96583956 - Dirección: Hogalidsgatan 50A 117 30, Estocolmo, Suecia - Ocupación: Productor de TV - Relación de Parentesco: Familia 	<p>I. Genetic Material Provided</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sperm <p>J. Who provides the eggs for the IVF?</p> <ul style="list-style-type: none"> - Anonymous Egg Donor <p>K. Designated person in case of death or absence of the Biologic Father:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Name: KARL VICTOR PAVIC LUNDBERG - Nationality: SWEDISH - Passport No.: 96583956 - Address: Hogalidsgatan 50A 117 30, Stockholm, Sweden - Occupation: TV Producer - Relationship: Family

<p>En virtud del presente acuerdo, se entenderá que los datos contenidos en la tabla de encabezado contendrán la información que complementara el presente contrato:</p> <p>Entre los suscritos a saber de una parte, (A), mayor de edad, de nacionalidad (B), domiciliado en la ciudad de (C), identificado con (D), y de otra parte (E), mayor de edad, identificada con (F), quien para efectos del presente contrato se denominará La madre subrogada, por medio del presente contrato hemos acordado suscribir el siguiente contrato civil de maternidad subrogada. Que se regirá por las siguientes cláusulas, así como en particular por la señalado por la <i>Sentencia T968 de 2009 proferida por la Corte Constitucional</i>.</p> <p style="text-align: center;"><u>CLÁUSULAS</u></p>	<p>Under this Agreement, the data contained in the header table shall be deemed to contain the information supplementing the following clauses:</p> <p>Among the undersigned, namely, on the one hand, (A), of legal age, of nationality (B), domiciled in the city of (C), identified with (D), and on the other hand (E), of legal age, identified with (F), who for the purposes of this contract will be called The Surrogate Mother, through this contract we have agreed to sign the following civil surrogacy maternity contract. That it will be governed by the following clauses, as well as in particular by the one indicated by <i>Judgment T968 of 2009 issued by the Constitutional Court</i>.</p> <p style="text-align: center;"><u>CLAUSES</u></p>
<p>CLÁUSULA PRIMERA: Aclaraciones y Antecedentes. 1. (A), cuenta con su núcleo familiar propio y dadas las condiciones actuales de este no tiene la posibilidad de procrear un hijo propio, por lo que requiere de la colaboración altruista de una madre subrogada que preste su vientre para procrear, gestando un hijo suyo concebido por fecundación in vitro con material genético donado anónimamente, específicamente (J). 2. La madre subrogada con total respeto y acogimiento de las normas legales vigentes y de la jurisprudencia que así las soporte con sujeción a la Constitución política de Colombia, ha brindado su consentimiento para someterse al programa de Ovodonación Niño Sano en casa, ajustado a los servicios de salud y fertilidad que brinda la sociedad CORPORACIÓN REPRONAT S.A.S, bajo la dirección del experto Bioanalista y Embriólogo Dr. Pedro Martínez 3. La madre subrogada, es mayor de edad, madre de (H) hijos, resolviendo de tal manera su condición de madre. 4. La madre subrogada se encuentra actualmente en plenas condiciones físicas, psiquiátricas y psicológicas, idóneas para prestar altruistamente su vientre con el fin de gestar un hijo con los componentes biológicos de (A). 5. La madre subrogada no tiene la intención de crear y consolidar una relación de madre e hijo con el menor(es) gestado(s) en su vientre, menor(es) el cual no posee material genético de La madre subrogada. 6. La madre subrogada no tiene fines lucrativos con la realización del procedimiento de reproducción humana asistida científicamente, sino es de carácter altruista con el único fin de ayudar a (A) para concebir un hijo. 7. Ambas partes se han sometido a unas evaluaciones de personal profesional, autorizado y certificado con el fin de valorar su salud física, psiquiátrica y psicológica, con el único fin de establecer que se encuentran en condiciones óptimas para realizar el objeto del presente contrato, así como a cumplir todas las obligaciones que en el mismo se insertan. 8. Entiéndase por médico tratante aquel profesional de la salud encargado del procedimiento de fertilidad humana asistida científicamente, especialmente quien se encuentre</p>	<p>FIRST CLAUSE: Clarifications and Background. 1. (A), has his own family nucleus and given the current conditions does not have the possibility of procreating a child of his own, so it requires the altruistic collaboration of a surrogate mother who lends her womb to procreate, creating his son conceived by IVF with anonymously donated genetic material, specifically (J). 2. The surrogate mother with full respect and acceptance of the current legal norms and the jurisprudence that supports them in this way, subject to the Colombian Constitution, has given her consent to submit to the Healthy Kid Egg Donation program at home, adjusted to the health and fertility services provided by the company CORPORACIÓN REPRONAT SAS, under the direction of the expert Bioanalyst and Embryologist Dr. Pedro Martínez 3. The surrogate mother is of legal age, mother of (H) children, thus resolving her condition of mother. 4. The surrogate mother is currently in full physical, psychiatric and psychological condition, suitable to lend altruistically her womb in order to conceive a child with the biological components of (A). 5. The surrogate mother does not intend to create and consolidate a mother-child relationship with the minor child (ren) pregnant in her womb, the minor child (ren) who does not possess genetic material from the surrogate mother. 6. The surrogate mother is not for profit by carrying out the scientifically assisted human reproduction procedure, but is of an altruistic nature with the sole purpose of helping (A) to conceive a child. 7. Both parties have undergone professional, authorized and certified personnel evaluations in order to assess their physical, psychiatric and psychological health, with the sole purpose of establishing that they are in optimal conditions to carry out the object of this contract, as well as to fulfill all the obligations that are inserted in it. 8. A treating physician is understood to be that health professional in charge of the scientifically assisted human fertility procedure, especially who is in charge of the surrogate maternity procedure and who is the one who performs the previous follow-up, during and after pregnancy.</p>

<p>a cargo del procedimiento de maternidad subrogada y sea quien realice el seguimiento previo, durante y después del embarazo.</p>	
<p>CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto. El presente contrato tiene por objeto la realización del método de reproducción humana asistida científicamente denominada <i>Maternidad Subrogada</i> ó <i>Maternidad por Sustitución</i>, definido como el acto reproductor que genera el nacimiento de un o unos niños gestados por una mujer sujeta a un pacto o compromiso mediante el cual debe ceder todos los derechos sobre el recién nacido; sin que la mujer que gesta aporte sus óvulos o material genético propio alguno. Las madres sustitutas aceptan llevar a término el embarazo y una vez producido el parto, se comprometen a entregar el hijo(s) a las personas que le encargaron dicha labor. (E) realizara el procedimiento de reproducción humana asistida científicamente mencionado anteriormente de manera altruista sin remuneración alguna, recibiendo por medio del método de fertilidad in vitro en su vientre subrogado un(os) embrión(es) conformado (s) por material genético de (A) específicamente (I) y material genético donado específicamente (J), generando un embarazo y manteniendo el mismo hasta el momento del respectivo parto. El procedimiento de reproducción humana asistida científicamente se realizará por la CORPORACIÓN REPRONAT S.A.S. bajo la supervisión y dirección del médico experto Bioanalista y Embriólogo Dr. Pedro Martínez y su equipo profesional.</p>	<p>SECOND CLAUSE: Object. The purpose of this contract is to carry out the scientifically assisted method of human reproduction called <i>Surrogacy</i> or <i>Surrogate Motherhood</i> defined as the reproductive act that generates the birth of one or more children born by a woman subject to an agreement or commitment through which she must transfer all rights of the newborn; without the woman who is pregnant contributes her eggs or her own genetic material. The surrogate mothers agree to carry the pregnancy to term and once the delivery has taken place, they undertake to deliver the child (<i>ren</i>) to the people who entrusted them with this task. (E) will perform the scientifically assisted human reproduction procedure mentioned above in an altruistic way without any remuneration, receiving by means of the IVF into her womb an embryo (s) formed by (A) specifically (I) and genetic material donated specifically (J), generating a pregnancy and maintaining it until the moment of the respective delivery. The scientifically assisted human reproduction procedure will be carried out by CORPORACION REPRONAT S.A.S. under the supervision and direction of the expert bioanalyst and embryologist doctor Dr. Pedro Martínez and his professional team.</p>
<p>CLÁUSULA TERCERA: Obligaciones de (E). 1). Realizarse al tratamiento o procedimiento medico de fertilidad asistida de maternidad subrogada hasta dar como resultado un embarazo. 2). Una vez nacido el menor concebido se obliga a entregar en custodia el menor recién nacido a (A). 3). Suscribir todo documento público o privado que se requiera a fin de garantizar la custodia del menor en cabeza exclusiva de (A) una vez nacido el menor. 4). Entregar toda la información solicitada por el medico tratante del procedimiento de reproducción humana asistida científicamente concerniente a antecedentes de enfermedades físicas o trastornos psicológicos, información de su estado civil y de los hijos propios procreados anteriormente con exclusión de la información sometida a reserva protegida por los derechos fundamentales de los menores, sus antecedentes penales y en general toda la información requerida siendo lo anterior meramente enunciativo y no limitativo. 5). Realizar todos los exámenes médicos y psicológicos tendientes a determinar su idoneidad para cumplir con el presente contrato previo a la realización del procedimiento médico. 6). Realizar y cumplir con los controles médicos y los exámenes ordenados por el médico tratante durante el embarazo y después de este. 7). Asistir a todas las citas de control, seguimiento y apoyo psicológico por el personal designado por el medico tratante del procedimiento de reproducción humana asistida científicamente. 8). Entregar al menor en caso de muerte de (A), solo y exclusivamente a la persona (familiar) designada</p>	<p>THIRD CLAUSE: Obligations of (E). 1). Perform the Surrogacy fertility treatment or procedure until a pregnancy results. 2). Once the conceived minor is born, the newly born minor is obliged to hand over custody to (A). 3). Sign any public or private document that is required in order to guarantee the custody of the minor in exclusive charge of (A) once the minor is born. 4). Provide all the information requested by the treating physician of the scientifically assisted human reproduction procedure concerning a history of physical illness or psychological disorders, information on their marital status and on their own children previously procreated, to the exclusion of the information submitted to the protected rights reserve. fundamental of minors, their criminal record and in general all the information required, the foregoing being merely illustrative and not limiting. 5). Carry out all medical and psychological examinations to determine your suitability to comply with this contract prior to carrying out the medical procedure. 6). Perform and comply with the medical controls and examinations ordered by the attending physician during and after pregnancy. 7). Attend all appointments of control, monitoring and psychological support by designated staff 'by the attending physician of the procedure of assisted human reproduction scientifically. 8). Deliver the minor in event of the death of (A), only and exclusively to the person (family) designated for such work, as indicated in the respective clause in this agreement in the event of the death of these in order to ensure the rights of the child and that this isn't left unprotected. 9). To comply with the special prohibition clause, termination of pregnancy and</p>

<p>para dicha labor, según como se indica en la cláusula respectiva en el presente contrato en caso de fallecimiento de estos con el fin de velar por los derechos del menor y que este no quede desprotegido. 9). Cumplir con la cláusula de prohibición especial, interrupción del embarazo y de confidencialidad insertas en el presente contrato. 10). Seguir el plan de acción para madres gestantes que le indique el medico tratante, procurando no ejercer actividades riesgosas o de esfuerzo excesivo que pudieren poner en riesgo la continuidad normal y segura del embarazo. 11). No consumir ningún tipo de alimento o bebida no autorizada por el medico tratante, así como sustancias psicoactivas o cualquier otra que pongan en riesgo la vida o la salud del nasciturus. 12). Utilizar el dinero o compensación entregado por parte de (A) solo y exclusivamente para la compra de vitaminas, suplementos alimenticios, transportes a controles médicos y psicológicos o medicamentos necesarios que versen sobre el embarazo o que sean necesarios para el cuidado de su propia salud. 13). Entregar la información solicitada por (A) con el único objetivo de determinar el correcto desarrollo del embarazo. 14). Informar a (A) en caso de presentar complicaciones medicas que puedan poner en riesgo la salud propia o del nasciturus.</p>	<p>confidentiality inserted in the present contract. 10). Follow the plan of action for expectant mothers that prompted the treating physician, taking care not to exercise risky activities or excessive effort that may put at risk the continuity of the normal and safe pregnancy. 11). Do not consume any food or drink not authorized by the treating physician, as well as psychoactive substances or any other endangering the life or health of the unborn child. 12). Use the money or compensation delivered by (A) only and exclusively for the purchase of vitamins, nutritional supplements, transport to medical and psychological controls or necessary medicines that deal with pregnancy or are necessary for their own health care. 13). Deliver the information requested by (A) for the sole purpose of determining the correct development of the pregnancy. 14). Inform (A) in the event of a present medical complications that could jeopardize the health or the unborn child.</p>
<p>CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones de (A). 1). Proporcionar toda la información personal verídica que sea relevante e importante al medico tratante. 2). Proporcionar su correspondiente material genético según las indicaciones que ordene el médico tratante. 3). Cumplir con la cláusula de prohibición especial y de confidencialidad insertas en el presente contrato. 4). Sufragar todos los gastos médicos, psicológicos y necesarios en que se incurra previo, durante y después del embarazo con relación al cumplimiento del presente contrato, dando por entendido por medio de la firma del presente contrato que exonera a la madre subrogada y adquiere todas las obligaciones pecuniarias que se causen con motivo del embarazo o posterior al parto. 5). Cumplir con el pago que se indica en la cláusula quinta del presente contrato. 6). (A), se obliga igualmente a estar presente(s) al momento del parto, sin importar el momento en el que este se produzca; ya que al tratarse de un fenómeno biológico estos entienden que puede presentarse en cualquier momento o sin previo aviso.</p>	<p>FOURTH: (A) Obligations. 1). Provide truthful personal information to the treating physician. 2). Provide the corresponding genetic material according to the indications ordered that the treating physician. 3). To comply with the special prohibition clause of confidentiality and inserted in the present contract. 4). All costs of medical, psychological and necessary incurred prior, during, and after pregnancy in relation to the compliance of the present contract, with the understanding by signing this contract that exonerates the surrogate mother and acquires all the pecuniary obligations which are caused on the occasion of the pregnancy or after childbirth. 5). Comply with the payment as indicated in the fifth clause of this contract. 6). (A), is obliged also to be present(s) at the time of delivery, regardless of the time it occurs; as in the case of a biological phenomenon they understand that can occur at any time or without notice.</p>
<p>CLÁUSULA QUINTA: Apoyo económico. El presente contrato tiene carácter altruista y no es oneroso, no posee contraprestación, remuneración o pago de cualquier manera alguna. Sin embargo, (A) se compromete mediante la firma del presente contrato a entregar mensualmente durante el término de doce meses contados a partir de la confirmación del embarazo la suma de dinero equivalente a <i>Un Millon Doscientos Cincuenta Mil Pesos Mcte (\$1.250.000)</i>, por concepto de apoyo o ayuda económica a la madre subrogada, dinero el cual tiene por objeto lograr la correcta alimentación de la misma, pagar los traslados hacia las citas médicas y psicológicas, la compra de vitaminas y suplementos alimenticios, compra de medicina necesaria y</p>	<p>FIFTH CLAUSE: Economic Support. The present contract has altruistic character and is not onerous, has no compensation, remuneration or payment of any source. However, (A) undertakes by signing the present contract to deliver on a monthly basis throughout the term of twelve months from the date of confirmation of the pregnancy the sum of money equivalent to One Million Two Hundred and Fifty Thousand Pesos (\$1,250 Mcte.000), by the concept of support or economic aid to the surrogate mother, money which is intended to achieve the correct supply of the same, pay the transfers to medical appointments and psychological, the purchase of vitamins and nutritional supplements purchase of necessary medicine and in general all essential products for the correct development of the</p>

<p>en general todos los productos indispensables para el correcto desarrollo del embarazo. La primera entrega de dinero se realizará dentro de los siguientes cinco días hábiles posteriores a la confirmación del embarazo y se tomará como día para la entrega del dinero durante los meses subsiguientes; el mismo donde se generó la primera entrega.</p> <p><i>Parágrafo Primero. Aunque el embarazo dura cuarenta (40) semanas aproximadamente, se reconoce el dinero por el termino de un año con el único objetivo que posterior al parto (A) pueda adquirir los alimentos y vitaminas necesarias para su pronta y correcta recuperación después de las labores de parto.</i></p> <p><i>Parágrafo Segundo. Las partes acuerdan la suscripción de una póliza de seguro que cubra riesgos médicos asistenciales de la madre subrogada como del menor en gestación, incluido un seguro de vida que cubra a La madre subrogada hasta por una cuantía de Cincuenta Millones De Pesos Mcte (\$50.000.000). La referida póliza de vida será a favor de La madre subrogada y tendrá por beneficiarios a las personas y en los porcentajes que ella determine.</i></p>	<p>pregnancy. The first delivery of money will be made within five working days after the confirmation of pregnancy and is taken as the day for the delivery of the money during the following months; the same where the first delivery.</p> <p><i>First Paragraph. Although the pregnancy lasts forty (40) weeks approximately, it recognizes the money for a term of one year with the sole aim of post-partum for (A) to acquire food and vitamins necessary for its prompt and correct recovery after labor.</i></p> <p><i>Second Paragraph. The parties agree to the subscription of an insurance policy covering medical care risks of the surrogate mother as lower in gestation, included a life insurance policy that covers the surrogate mother for up to an amount of fifty million pesos (\$50,000 Mcte.000). The life insurance policy will be in favor of the surrogate mother and will have by beneficiaries to people and in the percentages of which it shall determine.</i></p>
<p>CLÁUSULA SEXTA: Prohibición Especial. Queda total y rotundamente prohibido para (A), rechazar al nacido o <i>nasciturus</i> bajo cualquier circunstancia o motivo so pena de ser informado la presente acción a las autoridades gubernamentales pertinentes. Queda total y rotundamente prohibido para (E) que una vez firmado el consentimiento informado e implantado el material reproductor o embriones, retractarse de la entrega del menor so pena de ser informada dicha acción a las autoridades gubernamentales competentes.</p>	<p>SIXTH CLAUSE: Special Prohibition. It is totally and emphatically prohibited for (A) to reject the newborn or <i>nasciturus</i> under any circumstance or reason under penalty of being informed of this action to the relevant government authorities. It is totally and completely forbidden for (E) that once the informed consent has been signed and the reproductive material or embryos have been implanted, to retract the delivery of the minor under pain of being informed of this action to the competent government authorities.</p>
<p>CLÁUSULA SÉPTIMA: Naturaleza del Contrato. Las partes con la firma del presente contrato declaran que la relación que las vincula es de carácter estrictamente Altruista, y que, por lo tanto, ni (A), ni (E), podrán exigir a la otra parte pago, indemnización o remuneración alguna por motivo de la ejecución del presente contrato.</p>	<p>CLAUSE SEVEN: Nature of the Contract. The signing parties declare that the relationship that links them is strictly altruistic, and that, therefore, neither (A) Neither (E), may require any kind of payment, compensation or remuneration.</p>
<p>CLÁUSULA OCTAVA: Procedimiento para la Ejecución. El proceso de Fecundación <i>In Vitro</i> y de su inoculación en el útero materno de (E) se sujetará a las indicaciones y procedimientos que al efecto les indique a ambas partes el especialista en salud y bioanálisis del programa al cual se han suscrito las partes, con anterioridad a la firma del presente contrato, quedando entendido que en este procedimiento pueden presentarse resultados fallidos, y que conforme lo recomienden los expertos en salud y fertilidad podría repetirse de ser necesario, a fin de lograr el embarazo sano y cierto del <i>nasciturus</i>. Dentro de este contexto, (E) de manera consiente, libre e informada asume todos los riesgos que en su salud se podrían presentar con la realización del proceso de fertilidad humana asistida científicamente de</p>	<p>EIGHTH CLAUSE: Execution Procedure. The IVF and its inoculation in the maternal uterus of (E) will be subject to the indications and procedures that for this purpose are indicated to both parties by the health specialist and bioanalysis of the program to which the parties have subscribed, prior to signing this contract, its understood that failure may occur, and according to the recommendation of the physician may be repeated, if necessary, in order to achieve the healthy and certain pregnancy of the <i>nasciturus</i>. In this context, (E) in a conscious, free and informed manner assumes all the risks that her health could present with the performance of the Surrogacy Process, including the possibility of death, whose risk is impossible to avoid, in any case. This situation implies other medical risks that may be a consequence of the pregnancy</p>

<p>maternidad subrogada o maternidad por sustitución, incluida la posibilidad de muerte, cuyo riesgo es imposible de evitar, en cualquier caso. Esta situación implica otros riesgos médicos que puedan ser consecuencia de la situación del embarazo los cuales son explicados en el presente contrato mediante la respectiva matriz de riesgo.</p>	<p>situation which are explained in this contract through the respective Matrix Risk.</p>
<p>CLÁUSULA NOVENA: <i>Fuerza Mayor ó Caso Fortuito.</i> Ninguna de las partes será responsable por las pérdidas, daños, perjuicios, demoras o incumplimiento del presente contrato que hagan imposible su cumplimiento por las causas extrañas no imputables, incluyendo caso fortuito o fuerza mayor. Para los propósitos del presente contrato, se entenderá por "Fuerza Mayor" o "Caso Fortuito" como aquellos eventos imprevisibles y/o irresistibles que impiden a una de las Partes el cumplimiento de las obligaciones de las que trata el presente Contrato y que no pueden evitarse usando la diligencia ordinaria. Se entenderán como tales eventos, entre otros, los siguientes: (i) actos de terrorismo y/o sabotaje, que no dependen de cualquiera de las Partes y que afecten la ejecución del presente Contrato; (ii) la guerra civil, golpe de estado y/o huelgas locales que afecten directamente el cumplimiento de las obligaciones. (iii) Grave enfermedad. La Parte que invoca el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito informará al otro sobre los hechos que constituyen tal evento, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la ocurrencia del hecho.</p> <p>Adicionalmente, la parte que invoca el evento mantendrá a la otra informada de su desarrollo. Si el incumplimiento o retardo es ocasionado por Caso Fortuito o Fuerza Mayor y éste excede de NOVENTA (90) días en la fase previa del proceso de fecundación, sin que aquella parte asociada que deba cumplir hubiere podido cumplir con sus obligaciones, cualquiera de las partes tendrá el derecho de declarar la terminación del presente Contrato, sin que haya lugar a indemnización por daños y perjuicios en virtud al carácter altruista del presente contrato.</p>	<p>NINTH CLAUSE: <i>Force Majeure or Fortuitous Case.</i> None of the parties will be responsible for the losses, damages, delays or breach of this contract that make its compliance impossible due to strange causes not attributable, including fortuitous event or force majeure. For the purposes of this contract, "Force Majeure" or "Fortuitous Case" shall be understood as those unforeseeable and / or irresistible events that prevent one of the Parties from complying with the obligations covered by this Contract and which cannot Avoid using ordinary diligence. Such events shall be understood, among others, as follows: (i) acts of terrorism and / or sabotage, which do not depend on any of the Parties and which affect the execution of this Contract; (ii) civil war, coup d'état and / or local strikes that directly affect the fulfillment of the obligations. (iii) Serious illness. The Party that invokes the event of Force Majeure or Act of God will inform the other about the facts that constitute such event, within seventy-two (72) hours following the occurrence of the event.</p> <p>Additionally, the party invoking the event will keep the other party informed of its development. If the breach or delay is caused by Acts of God or Force Majeure and it exceeds NINETY (90) days in the previous phase of the fertilization process, without that associated party that must comply could have fulfilled its obligations, any of the parties shall have the right to declare the termination of this Contract, without there being any compensation for damages by virtue of the altruistic nature of this contract.</p>
<p>CLÁUSULA DECIMA: <i>Aclaraciones, Matriz de Riesgo y Aceptación del Riesgo.</i> Con la forma del presente contrato las partes aclaran que han sido informadas por parte del personal idóneo; entendemos a cabalidad y aceptamos los siguientes riesgos mencionados.</p>	<p>TENTH CLAUSE: <i>Clarifications, Risk Matrix and Acceptance Of Risk.</i> With the form of this contract the parties clarify that they have been informed by the appropriate personnel; We fully understand and accept the following mentioned risks.</p>
<p>MATRIZ DE RIESGO – <i>Aceptación de Riesgo y Responsabilidad.</i> El presente documento contiene la matriz de riesgo que conlleva la realización del procedimiento medico para dar como resultado el objeto del presente contrato, en caso de no ser comprendido en su totalidad, la parte deberá absténgase de firmar el presente contrato y aceptar la presente matriz de riesgo y su responsabilidad, hasta que sean explicadas y comprendidas las dudas que le surgen con referente al presente documento por parte del médico tratante.</p>	<p>RISK MATRIX - <i>Acceptance of Risk and Responsibility.</i> This document contains the risk matrix involved in performing the medical procedure to result in the purpose of this contract, in case it is not fully understood, the party must refrain from signing this contract and accepting this matrix of risk and responsibility, until the doubts that arise regarding this document from the treating doctor are explained and understood.</p>

<p>A continuación se exponen los riesgos a los que se encuentran expuestas las partes en razón del procedimiento médico de fertilidad que dará como resultado, un embarazo y un posible parto, más sin embargo es necesario indicar que la obligación que posee el llevar a cabo el objeto del presente contrato, en el cual las partes acuerdan que el medio y la obtención del presente contrato queda sujeto a las posibilidades expuestas dentro de la presente, por lo tanto, en pro del bienestar de las partes y del nasciturus se brinda mediante este acápite toda la información pertinente a (E) y advertencia de los riesgos que posee al someterse al presente procedimiento de fertilidad humana asistida científicamente, por tanto se explican los siguientes riesgos y/o posibles escenarios que podrían incurrir a lo largo del proceso. Con la aceptación de estos, las partes también aceptan de manera consciente e informada que asume todos los riesgos, responsabilidades y resultados que se obtengan de someterse al presente procedimiento y el resultado deseado.</p>	<p>Below are the risks to which the parties are exposed due to procedure that will result in a pregnancy and a possible delivery, however, it is necessary to indicate that the obligation of carrying out the object of this contract, in which the parties agree that the means and the obtaining of this contract are subject to the possibilities set forth herein, therefore, for the welfare of the parties and the <i>nasciturus</i>, is provided by this section all the pertinent information to (E) and warning of the risks that she takes by signing the present contract, therefore the following risks and / or possible scenarios that could be incurred throughout the process are explained. By accepting these, the parties also consciously and informedly accept that they assume all risks, responsibilities and results obtained from undergoing this procedure and the desired result.</p>
<p>CONCIENCIA DEL RIESGO. A continuación, se mencionarán los posibles o hipotéticos riesgos más comunes a los que se enfrentara en razón del procedimiento de fertilidad humana asistida científicamente de maternidad subrogada o maternidad por sustitución y los cuales mediante la aceptación del presente documento están dispuestos a asumir bajo su propia responsabilidad, exonerando de la misma a (A) y (E) mutuamente, sin embargo, se advierte que este documento no abarca todos los riesgos existentes debido a la gran cantidad de riesgos que se ven involucrados por tratarse de temas médicos y biológicos.</p> <p>Riesgos generales para las partes al someterse al procedimiento de maternidad subrogada, tanto como para (E), como para (A).</p> <p>Que el objetivo es la fertilización in vitro (FIV) con útero subrogado; es una técnica compleja de Tratamientos de Reproducción Asistida, que permite que una mujer de manera altruista y sin ánimo de lucro, preste su útero para gestar un hijo que no posee su material genético.</p> <p>La subrogada entiende que, en la legislación colombiana, así como en la mayoría de las demás naciones; se presume por madre legal a aquella mujer que da a luz, por ende, se recomienda el acompañamiento de un área jurídica y psicológica durante todo el proceso, para darle claridad y seguridad legal al proceso.</p> <p><i>Explicación:</i> La fecundación de los gametos, se realizará por medio del procedimiento médico de fecundación in vitro (FIV) con material genético de (A) y (J) con el fin de que la fecundación ocurra en el laboratorio.</p>	<p>RISK AWARENESS. The most common possible or hypothetical risks that the parties will be facing due to the Surrogacy Procedure will be mentioned and which, by accepting this document, you are willing to assume under your own responsibility, exonerating (A) and (E), however, it is noted that this document does not cover all the existing risks due to the large number of risks that are involved because they are medical and biological issues.</p> <p>General risks for the parties when undergoing the surrogacy procedure, both for (E) and for (A).</p> <p>That the objective is <i>In Vitro</i> fertilization (IVF) with a surrogate uterus; It is a complex technique of Assisted Reproduction Treatments, which allows an altruistic and non-profit woman to lend her uterus to bear a child who does not possess her genetic material.</p> <p>The surrogate understands that, in Colombian legislation, as well as in most other nations; The woman who gives birth is presumed to be the legal mother, therefore, the accompaniment of a legal and psychological area is recommended throughout the process, to give clarity and legal security to the process.</p> <p><i>Explanation:</i> The fertilization of the gametes will be carried out by means of the <i>In Vitro</i> fertilization (IVF) medical procedure with genetic material from (A) and (J), in order that fertilization occurs in the laboratory.</p> <p>The Embryo Transfer consists of the implantation of the most viable embryos in the uterus of (E), which will position in the endometrium (<i>inner layer of the woman's uterus</i>) and the development of the pregnancy.</p>

<p>La transferencia embrionaria consiste en la implantación de los embriones más viables en el útero de (E), los cuales posicionaran en el endometrio (<i>capa interna del útero de la mujer</i>) y el desarrollo el embarazo.</p>	
<p>OBTENCION DE MATERIAL GENÉTICO DE (A). 1. (A) debe aportar las muestras de semen/óvulos directamente desde su casa o tomarla en el centro de fertilidad, debe tener al menos tres (3) días de abstinencia sexual y no de siete (7) días en caso del semen. Si la muestra es traída desde la casa, está deberá ser entregada en el laboratorio idealmente dentro de una (1) hora posterior a la toma y teniendo en cuenta los lineamientos entregados por el personal de la CORPORACIÓN REPRONAT S.A.S., En ciertos casos se puede utilizar una muestra del paciente previamente obtenida, congelada y almacenada en la CORPORACIÓN REPRONAT S.A.S. 3. El semen es procesado en el laboratorio para la seleccionar los espermatozoides de más alta movilidad u los óvulos de mejor de calidad.</p>	<p>OBTAINING GENETIC MATERIAL FROM (A). 1. (A) must provide the semen / egg samples directly from your home or take it at the fertility center, must have at least three (3) days of sexual abstinence and not seven (7) days in the case of semen. If the sample is brought from home, it should be delivered to the laboratory, ideally within one (1) hour after taking it, and taking into account the guidelines provided by the staff of CORPORACION REPRONAT SAS, in certain cases it can be used a sample of the patient previously obtained, frozen and stored in the CORPORACION REPRONAT SAS 3. The semen is processed in the laboratory to select the highest mobility sperm or the best quality eggs.</p>
<p>FECUNDACIÓN DE MATERIAL GENÉTICO DONADO (J) CON EL MATERIAL GENETICO DE (A) 1. La fecundación es un proceso que inicia con el contacto de los espermatozoides con la cubierta que rodea al óvulo (zona pelucida) y termina con la unión de los pre núcleos; masculino con el Material genético (I) de (A) y femenino con el material genético, (J). 2. Para que ocurra la fecundación, se incuban en un mismo medio de cultivo un óvulo, con aproximadamente cien mil (100.000) a ciento cincuenta mil (150.000) espermatozoides, previamente capacitados en el laboratorio. Al momento en que un espermatozoide logra penetrar la zona pelúcida, el óvulo reacciona activando esta capa celular para bloquear la entrada de más espermatozoides. 3. La fecundación se confirma con el examen visual con asistencia de un microscopio, de dieciséis (16) a veinte (20) horas después de realizado el procedimiento In Vitro. 4. La tasa de fecundación promedio es de aproximadamente de un setenta porciento (70%), Esta tasa varia de acuerdo a la calidad de los gametos, a la edad de la mujer, la causa de infertilidad puede variar y podría variarse y deber ser a factores ambientales o externos.</p>	<p>FERTILIZATION OF DONATED GENETIC MATERIAL (J) WITH THE GENETIC MATERIAL OF (A) 1. Fertilization is a process that begins with the contact of the sperm with the covering that surrounds the ovum (<i>Hairy area</i>) and ends with the union of the pre cores; male with Genetic Material (I) from (A) and female with Genetic Material, (J). 2. For fertilization to occur, an egg is incubated in the same culture medium, with approximately one hundred thousand (100,000) to one hundred and fifty thousand (150,000) sperm, previously trained in the laboratory. At the moment a sperm manages to penetrate the hairy area, the egg reacts by activating this cell layer to block the entry of more sperm. 3. Fertilization is confirmed by visual examination with the assistance of a microscope, sixteen (16) to twenty (20) hours after the In Vitro procedure. 4. The average fertilization rate is approximately seventy percent (70%). This rate varies according to the quality of the gametes. At the age of the woman, the cause of infertility can vary and could and should be to environmental or external factors.</p>
<p>MICROINYECCION CITOPASMATICA (ICSI) 1. en caso de requerirse de realizar este procedimiento, se necesitará un equipo de micro manipulación y con la ayuda de una delgada aguja de vidrio, se inyectará un espermatozoide en un óvulo. Los óvulos óptimos para inyección son los que se encuentran en el estado de maduración adecuado.</p> <p>Aproximadamente una cuarta parte de los óvulos de las mujeres jóvenes y sanas tienen anomalías cromosómicas, al igual que la cuarta parte de los espermatozoides en hombres jóvenes y sanos, por ello no todos los óvulos fecundan, de los que se fecundan, no todos son normales y se detiene su desarrollo. De los embriones que siguen creciendo, no todos alcanzan a llegar a blastocisto. La técnica de fecundación In</p>	<p>CYTOPLASMATIC MICROINJECTION (ICSI) 1. If this procedure is required, a micro manipulation equipment will be needed and with the help of a thin glass needle, a sperm will be injected into an egg. The optimal eggs for injection are those that are in the adequate state of maturation.</p> <p>Approximately a quarter of the eggs of young and healthy women have chromosomal abnormalities, like a quarter of the sperm in young and healthy men, therefore not all the eggs fertilize, of which they are fertilized, not all are normal and its development stops. Embryos that continue growing, not all of them manage to reach a blastocyst. The In Vitro Fertilization Technique and the Blastocyst Culture Technique allow to identify those embryos that are more likely to lead to pregnancy.</p>

<p>Vitro y la del cultivo de blastocistos permite identificar aquellos embriones que tienen mayor probabilidad de dar lugar al embarazo.</p>	
<p>PREPARACION ENDOMETRIAL DE LA GESTANTE SUBROGADA. 1. Consiste en la administración de medicamentos que disminuyen la función del ovario (agonistas de GnRH, una hormona). 2. Esto permite que el cuerpo de la Gestante Subrogada se prepare para poder gestar los embriones implantados. 3. En el tiempo de una a cuatro (1-4) semanas, se administran otras hormonas (estrógenos), que son los responsables de que el endometrio crezca (se engruese) y se encuentre en condiciones parecidas a la que tienen cuando ocurre una ovulación natural. 4. En ocasiones se pueden administrar anticonceptivos para programar un ciclo más regular. 5. Cuando se estén administrando los estrógenos se realizarán varias ecografías para determinar el grosor endometrial y así evaluar el momento de desarrollo óptimo; en ese momento se dará inicio al tratamiento con progesterona.</p>	<p>ENDOMETRIAL PREPARATION OF THE SURROGATE. 1. It consists of the administration of medications that decrease the function of the ovary (GnRH agonists, a hormone). 2. This allows the body of the Pregnant Surrogate to prepare to be able to gestate the implanted embryos. 3. Within one to four (1-4) weeks, other hormones (estrogens) are administered, which are responsible for the endometrium to grow (thicken) and is in conditions similar to those they have when a natural ovulation. 4. Sometimes contraceptives can be administered to schedule a more regular cycle. 5. When estrogens are being administered, several ultrasound scans will be performed to determine the endometrial thickness and thus evaluate the optimal moment of development; At that time progesterone treatment will begin.</p>
<p>SOPORTE DE LA FASE LUTEA. 1. Existen evidencias que sugieren que la implantación embrionaria y el mantenimiento del embarazo se ven favorecidos por la administración de progesterona suplementaria (soporte a la fase lútea). 2. La administración de progesterona inicia en la gestante subrogada cuando se llega al desarrollo óptimo del endometrio. 3. La mayor vía de administración de dicha hormona se llevará a cabo intramuscularmente o vaginal; también existe progesterona micronizada por vía oral. 4. La administración de la progesterona se mantiene diariamente hasta la detección de embarazo. 5. Si la Gestante Subrogada está embarazada, la administración de progesterona se continúa por otras cuatro o seis (4-6) semanas.</p>	<p>SUPPORT OF THE LUTEAL PHASE. 1. There is evidence to suggest that embryonic implantation and pregnancy maintenance are favored by the administration of supplemental progesterone (luteal phase support). 2. Progesterone administration begins in the surrogate mother when optimal development of the endometrium is reached. 3. The major route of administration of said hormone will be carried out intramuscularly or vaginally; There is also orally micronized progesterone. 4. Progesterone administration is maintained daily until pregnancy is detected. 5. If the Surrogate Pregnant Woman is pregnant, progesterone administration is continued for another four or six (4-6) weeks.</p>
<p>TRANSFERENCIA DE LOS EMBRIONES A GESTANTE SUBROGADA. 1. La transferencia de embriones al útero es un procedimiento que consiste en depositar los embriones (gametos) en el interior de la cavidad uterina de la mujer que será la Gestante Subrogada.</p> <p>RIESGOS, MOLESTIAS Y EFECTOS SECUNDARIOS. 1. RIESGO DE CANCELACIÓN DEL TRATAMIENTO, hay ciertos riesgos de cancelación del tratamiento por razones médicas o personales de (E), para estos casos siempre se puede contar con crío preservación de embriones.</p> <p>RIESGOS PSICOLÓGICOS. Debido a que ésta es una decisión importante, se recomienda que siempre se cuente con la asesoría emocional antes, durante y después del tratamiento. Hay estudios que indican que las Gestantes Subrogadas no tienen más riesgos de padecer problemas psicológicos como ansiedad y depresión, y que, por el contrario, tienen unos índices de satisfacción altos, tras ayudar a otras mujeres o individuos que no pueden tener hijos.</p>	<p>TRANSFER OF EMBRYOS TO SURROGATE. 1. The transfer of embryos to the uterus is a procedure that consists of depositing the embryos (gametes) inside the uterine cavity of the woman who will be the Surrogate.</p> <p>RISKS, DISCOMFORTS AND SIDE EFFECTS. 1. RISK OF CANCELLATION OF TREATMENT, there are certain risks of cancellation of treatment for medical or personal reasons of (E), in these cases you can always count on cryo preservation of embryos.</p> <p>PSYCHOLOGICAL RISKS. Due to the importance of this decision, it is recommended that emotional counseling is always available before, during, and after treatment. There are studies that indicates that Surrogates do not have more risks of suffering psychological problems such as anxiety and depression, and that, on the contrary, they have high satisfaction rates, after helping other women or individuals who cannot have children.</p> <p>PREGNANCY RISKS. The surrogate has the same risks of any pregnancy, which are: a). Biochemical pregnancies: sometimes a</p>

RIESGOS QUE CONLLEVA EL EMBARAZO. La gestante tiene los mismos riesgos de cualquier embarazo, los cuales son: a). Embarazos bioquímicos: en ocasiones se puede detectar un embarazo como positivo en la primera determinación de la hormona BhGC, pero no logra progresar normalmente y detiene su crecimiento, por lo cual no se detecta ecográficamente a los 21 días. b). Embarazo múltiple: el porcentaje de embarazo múltiple está relacionado con el número mayor de embriones transferidos, la edad de la madre genética y la gestante subrogada. El bienestar de la gestante subrogada y los hijos en casos de embarazo múltiple dependerá de la atención con profesionales especializados y un hospital equipado adecuadamente. c). La posibilidad de complicaciones para la Gestante Subrogada y los hijos aumenta a mayor número de fetos. La incidencia de enfermedades y complicaciones de la gestante subrogada aumenta a mayor número de fetos: enfermedad hipertensiva del embarazo, diabetes gestacional; complicaciones durante el parto (desprendimiento prematuro de placenta, ruptura prematura de membranas, hemorragia post-parto, cesárea, etc.), La incidencia de enfermedades y complicaciones para los hijos también aumenta a mayor número de fetos, ya que hay mayor número de malformaciones fetales y complicaciones tardías como parálisis cerebral, retardo de desarrollo intelectual, etc. Estudios indican en 1995 que hay secuelas neurológicas en el 1,4% de recién nacidos vivos únicos, 3,7% de recién nacidos gemelares, 8,7% para los trillizos, y 11,1 % para cuatrillizos. Estudios en 1996 indican que la parálisis cerebral infantil se presenta en cada 1000 recién nacidos vivos en 2,3 cuando son únicos, 12,6 cuando son gemelares y 44,8 cuando son trillizos. Los resultados en Latinoamérica muestran que la probabilidad de tener un embarazo múltiple es de hasta un 30% (dependiendo del número de embriones transferidos y de la edad de la madre) para ciclos en fresco, y de casi un 22% cuando se trata de embriones descongelados. c). Defectos de nacimiento: El porcentaje de malformaciones de los recién nacidos producto del FIV no es mayor al que el de la población en general. En la información publicada a nivel mundial y Latinoamérica, la tasa de malformaciones no supera 2% a 2,4% de los nacidos examinados.

POSIBILIDAD DE RETIRAR EL CONSENTIMIENTO. 1. La firma de este documento no le compromete a usted en forma definitiva. Es usted totalmente libre de revocar o modificar en cualquier momento su consentimiento, mientras no se haya iniciado el procedimiento. Sin embargo, si acepta ser gestante subrogada de este procedimiento, está aceptando que al término de la gestación entregará el infante a (A), estos acuerdos se llevan a cabo de forma voluntaria, libre y responsable, entre La madre subrogada y (A). 2. Es importante reafirmar que en la mayoría de los países existe un vacío legal sobre el tema del útero subrogado (lo que quiere decir que no existen leyes que lo prohíban, pero

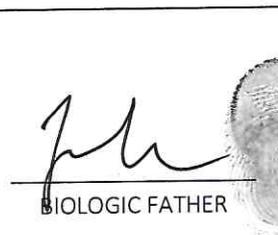
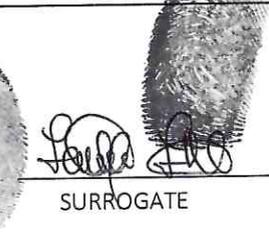
pregnancy can be detected as positive in the first determination of the BhGC hormone, but it does not progress normally and stops its growth, so it is not detected by ultrasound after 21 days. b). Multiple pregnancy: the percentage of multiple pregnancy is related to the highest number of transferred embryos, the age of the genetic mother and the surrogate pregnant woman. The well-being of the surrogate mother and children in cases of multiple pregnancy will depend on care with specialized professionals and a properly equipped hospital. c). The possibility of complications for the Surrogate Mother and children increases the greater the number of fetuses. The incidence of diseases and complications of the surrogate pregnant woman increases to a greater number of fetuses: hypertensive disease of pregnancy, gestational diabetes; complications during delivery (premature placental abruption, premature rupture of membranes, postpartum hemorrhage, caesarean section, etc.), the incidence of diseases and complications for offspring also increases with a greater number of fetuses, since there are more fetal malformations and late complications such as cerebral palsy, retarded intellectual development, etc. Studies indicate in 1995 that there are neurological sequelae in 1.4% of single live newborns, 3.7% of twin newborns, 8.7% for triplets, and 11.1% for quadruplets. Studies in 1996 indicate that infantile cerebral palsy occurs in every 1000 live newborns in 2.3 when they are unique, 12.6 when they are twins and 44.8 when they are triplets. The results in Latin America show that the probability of having a multiple pregnancy is up to 30% (depending on the number of embryos transferred and the age of the mother) for fresh cycles, and almost 22% when it comes to embryos. thawed. c). Birth defects: The percentage of malformations of newborns due to IVF is not greater than that of the general population. In the information published worldwide and in Latin America, the malformation rate does not exceed 2% to 2.4% of the infants examined.

POSSIBILITY OF WITHDRAWING CONSENT. 1. The signing of this document does not bind you definitively. You are completely free to revoke or modify your consent at any time, until the procedure has been started. However, if you agree to be a surrogate mother in this procedure, you are accepting that at the end of the pregnancy the child will be delivered to (A), these agreements are carried out voluntarily, freely and responsibly, between The surrogate mother and (A) . 2. It is important to reaffirm that in most countries there is a legal vacuum on the subject of the surrogate uterus (which means that there are no laws that prohibit it, but there are no laws that regulate it either). Since in the majority of the legislations and especially in the Colombian one; It is considered as a legal mother to the one who gives birth, it is recommended to have legal and psychological advice during the process.

<p>tampoco hay leyes que lo regulen). Ya que en la mayoría de las legislaciones y en especial en la colombiana; se considera como madre legal a la que da a luz, se recomienda contar con la asesoría legal y psicológica durante el proceso.</p>	
<p>Nosotros, (A) y (E), entendemos que el resultado del tratamiento o procedimiento no garantiza un embarazo viable, y que no se puede dar garantía de éxito. Aceptamos la posibilidad de un embarazo múltiple, con conocimiento del incremento del riesgo obstétrico del mismo; también entendemos que, si se establece un embarazo por este método, tiene los mismo riesgos genéticos y congénitos de la población en general que un embarazo obtenido por el método natural.</p> <p>Declaramos en forma libre, consiente, espontáneamente e informada que conocemos y adicionalmente hemos comprendido una a una las implicaciones de riesgo que conlleva el sometimiento al procedimiento médico y al medio de gestar al niño que está por nacer y también al finalizar el proceso el resultado del mismo el cual está descrito en el cuerpo del presente contrato, riesgos los cuales mediante la firma del presente contrato estamos dispuestos a asumir bajo nuestra propia responsabilidad, exonerando de responsabilidad alguna a CORPORACIÓN REPRONAT S.A.S; encargados de realizar tratamiento médico en dado caso que estos u otros cualesquiera que sean lleguen a ocurrir.</p>	<p>We (A) and (E) understand that the result of the treatment or procedure does not guarantee a viable pregnancy, and that no guarantee of success can be given. We accept the possibility of a multiple pregnancy, with knowledge of the increased obstetric risk of it; We also understand that, if a pregnancy is established by this method, it has the same genetic and congenital risks of the general population as a pregnancy obtained by the natural method.</p> <p>We declare freely, consciously, spontaneously and informed that we know and additionally we have understood one by one the risk implications of submitting to the medical procedure and the means of gestating the child to be born and also at the end of the process the result of the same which is described in the body of this contract, risks which by signing this contract we are willing to assume under our own responsibility, exonerating CORPORACIÓN REPRONAT SAS from any liability; in charge of performing medical treatment in the event that these or any others that occur.</p>
<p>CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: Interrupción del Embarazo. Salvo prescripción médica que corrobore alguna de las causales taxativas existentes en la legislación y jurisprudencia colombiana no puede darse por interrumpido el embarazo.</p>	<p>ELEVENTH CLAUSE: Termination of Pregnancy. Except for medical prescription that corroborates any of the exhaustive causes existing in Colombian legislation and jurisprudence, the pregnancy cannot be terminated.</p>
<p>CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: Cuidado del Menor en caso de Fallecimiento de (A). (A) expresa que su interés y derecho al suscribir el presente contrato es el de criar y cuidar a su hijo(s) biológico(s) por nacer, en forma directa y personal, con el objeto reconformar su familia. En caso de fallecimiento de (A) es de la voluntad de este designar expresamente a (K), para que este vea por el cuidado y custodia del menor y a su vez inicie todas las actuaciones y acciones legales pertinentes para que le sea otorgada legalmente la custodia y el cuidado del menor.</p>	<p>TWELVE CLAUSE: Child Care in the event of Death of (A). (A) expresses that his interest and right when signing this contract is to raise and care for his unborn biological child (<i>ren</i>), directly and personally, in order to reshape his family. In the event of the death of (A), it is the will of the latter to expressly designate (K), so that he may see for the care and custody of the minor and in turn initiate all the pertinent legal actions and actions so that the custody and care of the minor.</p>
<p>CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: Duración. El presente contrato tiene una duración equivalente al término de máximo de doce (12) meses contados a partir de la confirmación del embarazo de La madre subrogada.</p>	<p>THIRTEENTH CLAUSE: Duration. This contract has a duration equivalent to a maximum term of twelve (12) months from the confirmation of the pregnancy of the surrogate mother.</p>
<p>CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: Canal de Comunicación. Las partes usarán como canal de comunicación los correos electrónicos de libre elección de cada una de las partes y/o</p>	<p>FOURTEENTH CLAUSE: Communication Channel. The parties will use the free choice emails of each of the parties as a communication channel and / or through the support and</p>

<p>por medio de la sección de soporte y servicio al cliente del centro de fertilidad mencionado en el presente contrato.</p>	<p>customer service section of the fertility center mentioned in this contract.</p>
<p>CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: <i>Confidencialidad</i>. Toda la información que intercambien las partes entre ellos o con los médicos tratantes en desarrollo y ejecución del presente contrato, es de carácter reservado y confidencial, con el fin de la no transmisión a terceros de la información distribuida, entregada, otorgada, suministrada y/o compartida entre las partes, así como los derechos, responsabilidades y obligaciones inherentes al presente contrato, por lo anterior queda absolutamente prohibido la divulgación de cualquier tipo de información a terceros que se compartan entre las partes. Las partes de común acuerdo, con la firma del presente, establecen la obligación de cumplir con la presente clausula de confidencialidad. Las siguientes son especificaciones que hacen parte integral de la presente clausula:</p> <p>Definiciones y aclaraciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - "Información": Se considerará como tal a título meramente enunciativo y no limitativo, los siguientes: diagramas, muestras, descubrimientos, ideas, conceptos, técnicas, conocimientos, borradores, diseños, dibujos, textos, modelos, bases de datos de cualquier tipo, marcas, logotipos, así como cualquier información de tipo personal, medico, penal de cualquiera de las partes, independientemente del formato en que sean entregadas, enviadas y/o otorgadas. - "Emisor": Se considerará como tal, cualquiera de las partes cuando dentro de los temas relacionados al objeto del presente acuerdo o a la ejecución del mismo, suministre, entregue, envíe y/o otorgue Información. - "Destinatario": Se considera como tal, cualquiera de las partes cuando reciba cualquier tipo de información por parte del emisor. <p>Toda la información de cualquier tipo que se suministre, envíe otorgue en cumplimiento del objeto del presente acuerdo se considera como secreta, confidencial y restringida para todos los efectos del presente contrato.</p> <p>Cada parte será responsable para todos los efectos que se generen por la divulgación de información relativa al objeto del presente contrato.</p> <p>No se entenderá por Información, ni recibirá tal tratamiento aquella información que: 1) Sea de conocimiento público en el momento de su otorgamiento al destinatario. 2) Información que fuese divulgada masivamente sin limitación alguna por su legítimo creador siempre y cuando este sea diferente a las partes.</p>	<p>FIFTEENTH CLAUSE: <i>Confidentiality</i>. All the information exchanged between the parties among themselves or with the treating physicians in development and execution of this contract, is reserved and confidential, with the purpose of not transmitting to third parties the information distributed, delivered, granted, supplied and / or or shared between the parties, as well as the rights, responsibilities and obligations inherent in this contract, therefore the disclosure of any type of information to third parties that are shared between the parties is absolutely prohibited. The parties by mutual agreement, by signing this, establish the obligation to comply with this confidentiality clause. The following are specifications that are an integral part of this clause:</p> <p>Definitions and clarifications:</p> <ul style="list-style-type: none"> - "Information": The following shall be considered as such by way of illustration and not limitation: diagrams, samples, discoveries, ideas, concepts, techniques, knowledge, drafts, designs, drawings, texts, models, databases of any kind , brands, logos, as well as any personal, medical or criminal information of any of the parties, regardless of the format in which they are delivered, sent and / or granted. - "Issuer": Any party shall be considered as such when, within the subjects related to the object of this agreement or the execution thereof, supply, deliver, send and / or provide Information. - "Recipient": Any party is considered as such when it receives any type of information from the issuer. <p>All the information provided, sent or granted in fulfillment of the object of the present agreement is considered as secret, confidential and restricted for all the effects of the present contract.</p> <p>Each party will be responsible for all the effects generated by the disclosure of information related to the object of this contract.</p> <p>Information shall not be understood, nor shall such information be treated as: 1) It is public knowledge at the time it is granted to the recipient. 2) Information that was massively disclosed without limitation by its legitimate creator as long as it is different from the parties.</p> <p>Each party will be responsible for all the effects generated by the disclosure of information related to the object of this contract.</p> <p>Information shall not be understood, nor shall such information be treated as: 1) It is public knowledge at the time it is granted to the recipient. 2) Information that was massively disclosed without limitation by its legitimate creator as long as it is different from the parties.</p>

<p>Cada parte será responsable para todos los efectos que se generen por la divulgación de información relativa al objeto del presente contrato.</p> <p>No se entenderá por Información, ni recibirá tal tratamiento aquella información que: 1) Sea de conocimiento público en el momento de su otorgamiento al destinatario. 2) Información que fuese divulgada masivamente sin limitación alguna por su legítimo creador siempre y cuando este sea diferente a las partes.</p> <p>Ambas partes acuerdan mantener el presente Acuerdo de Confidencialidad, aún después de terminar el presente contrato.</p> <p>Se podrá entregar la información confidencial cuando sea exigido formalmente por autoridad estatal competente, caso en el cual la parte requerida deberá notificar inmediatamente a la otra de tal requerimiento. Ninguna de las partes o sus vinculados podrán reproducir o copiar por cualquier medio los documentos asociados con el presente contrato; tampoco podrá utilizar en forma alguna el formato del presente contrato.</p> <p>Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas durante la vigencia del presente contrato, así como de posibles prorrogas o futuros acuerdos o contratos, será mantenida bajo estricta confidencialidad. Las Partes se comprometen a no permitir la copia o reproducción del material y toda la información que intercambien en el desarrollo del presente contrato o de los contratos o actividades o el acceso al mismo total o parcialmente sin previo consentimiento expreso y escrito de la otra Parte.</p>	<p>Both parties agree to maintain this Confidentiality, even after the termination of this contract.</p> <p>Confidential information may be delivered when formally required by the competent state authority, in which case the requested party must immediately notify the other of such request. None of the parties or their related parties may reproduce or copy by any means the documents associated with this contract; You may not use the format of this contract in any way.</p> <p>The parties agree that any information exchanged, provided or created between them during the term of this contract, as well as possible extensions or future agreements or contracts, will be kept under strict confidentiality. The Parties agree not to allow the copy or reproduction of the material and all the information they exchange in the development of this contract or contracts or activities or access to it in whole or in part without the prior express written consent of the other Party.</p>
<p>CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: Cesión. Bajo ningún motivo se podrá ceder total o parcialmente las obligaciones o derechos del presente contrato sin autorización expresa y por escrito de la otra parte.</p>	<p>SIXTEENTH CLAUSE: Assignment. Under no circumstances may the obligations or rights of this contract be transferred in whole or in part without the express written authorization of the other party.</p>
<p>CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Terminación. El presente contrato terminará: 1) Se dará por terminado al dar el cumplimiento al objeto del presente contrato. 2). La madre subrogada, podrá darlo por terminado si al someterse a más de tres intentos de implantación endometrial (ciclos completos) no queda en estado de embarazo. 3) La madre subrogada podrá dar por terminado el contrato antes de que le sea implantado el material reproductor o gametos. 4) (A) podrá dar por terminado el contrato antes de que sea implantado el material reproductor o gametos en La madre subrogada. 5) Se dará por terminado si se llega a presentar la interrupción bajo prescripción médica del embarazo.</p> <p><i>Parágrafo. Para la terminación del contrato en los casos de los numerales 3 y 4 bastara con la simple comunicación a la otra parte de dicha intención. Para darlo por terminado en</i></p>	<p>SEVENTEENTH CLAUSE: Termination. This contract will end: 1) It will be terminated when fulfilling the object of this contract. two). The surrogate mother may terminate it if, after undergoing more than three attempts at endometrial implantation (complete cycles), she does not become pregnant. 3) The surrogate mother may terminate the contract before the reproductive material or gametes are implanted. 4) (A) may terminate the contract before the reproductive material or gametes are implanted in The surrogate mother. 5) It will be terminated if the pregnancy termination is presented under medical prescription.</p> <p><i>Paragraph. For the termination of the contract in the cases of numerals 3 and 4, simple communication to the other party of said intention will suffice. In order to terminate it in the reason of numeral 2, this communication must be accompanied by the</i></p>

<p>la causal del numeral 2 deberá esta comunicación ir acompañada de la certificación del médico tratante donde debe constar los tres intentos y la ratificación de que actualmente La madre subrogada no se encuentra en embarazo.</p>	<p>certification of the treating physician where the three attempts must be recorded and the ratification that currently the surrogate mother is not pregnant.</p>
<p>CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Vigencia del Contrato. El presente contrato comenzara a regir y por lo tanto tendrá validez y exigibilidad desde la fecha en que se firme el mismo.</p>	<p>EIGHTEENTH CLAUSE: Term of the Contract. This contract will take effect and therefore will be valid and enforceable from the date it is signed.</p>
<p>CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: Ley Aplicable, Jurisdicción E Idioma De Aplicación E Interpretación. Este documento se regirá e interpretara en caso de conflicto en todos los casos posibles de acuerdo a su versión en español, la ley aplicable serán las disposiciones normativas colombianas y será la jurisdicción ordinaria colombiana quien dirima el conflicto.</p>	<p>NINETEENTH CLAUSE: Applicable Law, Jurisdiction And Language of Application and Interpretation. This document will be governed and interpreted in case of conflict in all possible cases according to its version in Spanish, the applicable law will be the Colombian regulatory provisions and the Colombian ordinary jurisdiction will settle the conflict.</p>
<p>CLÁUSULA VIGÉSIMA: Invalidez Parcial y Divisibilidad. Las estipulaciones del presente contrato serán interpretadas de tal manera que sean efectivas y validas bajo la ley aplicable, pero si alguna de las estipulaciones del presente contrato se considerase como viciada, nula o invalida, dicha estipulación será inefectiva solo en el alcance de dicha prohibición o nulidad, sin invalidar el resto del presente contrato.</p>	<p>TWENTIETH CLAUSE: Partial Disability and Severability. The stipulations of this contract will be interpreted in such a way that they are effective and valid under the applicable law, but if any of the stipulations of this contract are considered flawed, null or invalid, said stipulation will be ineffective only in the scope of said prohibition or nullity, without invalidating the rest of this contract.</p>
<p>CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: Notificaciones. Todas las notificaciones y demás comunicados enviadas entre las partes en relación con el presente contrato deberán efectuarse por escrito y se considerarán debidamente entregados contra recibo de entrega en mano, correo certificado o registrado, con solicitud de aviso de retorno, o transmisión por fax con confirmación de recepción, siempre y cuando fueren remitidas a los domicilios o direcciones electrónicas que figuran en (C) y (G), o a cualquier otro domicilio que las partes notifiquen en lo sucesivo en reemplazo de los establecidos, conforme la información contenida en las casillas.</p>	<p>TWENTY-FIRST CLAUSE: Notifications. All notifications and other communications sent between the parties in relation to this contract must be made in writing and will be considered duly delivered against receipt of delivery by hand, registered or registered mail, with request for return notice, or fax transmission with confirmation of reception, as long as they are sent to the addresses or electronic addresses listed in (C) and (G), or to any other address that the parties notify in the future in replacement of those established, according to the information contained in the boxes.</p>
<p>Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor en la ciudad de Bogotá el 27 de septiembre del 2021</p>	<p>For the record, parties sign two copies of this agreement in the city of Bogota on September 27 of 2021</p>
<p>  PADRE BIOLÓGICO </p> <p>  MADRE SUBROGADA </p>	<p>  BIOLOGIC FATHER </p> <p>  SURROGATE </p>

INFORME DE ENSAYO
DETERMINACIÓN DE PERFILES GENÉTICOS Y
ESTUDIOS DE FILIACIÓN

Versión: 9
Fecha de Vigencia: 2022-03-04
MP-P016-F01
Pág. 1 de 3

Fecha de Recepción de Muestras: 2022-06-03 Código: GMC17068
Fecha de Toma de Muestra: 2022-06-03 Autoridad: PARTICULAR
Fecha de Salida de Resultados: 2022-06-09
Fecha Procesamiento del ensayo en el laboratorio: 2022-06-06 a 2022-06-09
Dirección: CALLE 134 No. 7 - 83, Bogotá Teléfono: 3157537444

1 IDENTIFICACIÓN

PRESUNTO PADRE	IVAN PAVIC LUNDBERG	PN AA0641430	GMC17068-PP	SANGRE TARJETA FTA
HIJA	LIV ANA INGEGERD PAVIC LASSO	NUIP 1013030756	GMC17068-HF	SANGRE TARJETA FTA

2 METODOLOGÍA

La metodología se describe al respaldo.

3 RESULTADO

Marcador	PRESUNTO PADRE		HIJA		Frecuencias Hijo		Resultado	X	Y	IP
CSF1PO	10	11	10	11	0.2280	0.2970	NO EXCLUSION	0.26	0.1354	1.93824
D10S1248	13	15	13	14	0.2592	0.3547	NO EXCLUSION	0.18	0.1839	0.96451
D12S391	22	22	22	23	0.0658	0.0366	NO EXCLUSION	0.04	0.0048	7.59878
D13S317	9	12	8	9	0.0830	0.1510	NO EXCLUSION	0.04	0.0251	1.65563
D16S539	9	12	9	12	0.1590	0.2600	NO EXCLUSION	0.21	0.0827	2.53387
D18S51	11	15	11	16	0.0090	0.1340	NO EXCLUSION	0.07	0.0024	27.77778
D19S433	13	15	13	13	0.1872	0.1872	NO EXCLUSION	0.09	0.0350	2.67094
D1S1656	17.3	17.3	14	17.3	0.1099	0.1558	NO EXCLUSION	0.11	0.0342	3.20924
D21S11	27	31.2	27	30	0.0150	0.2930	NO EXCLUSION	0.15	0.0088	16.66667
D22S1045	15	15	14	15	0.0223	0.4254	NO EXCLUSION	0.02	0.0190	1.17536
D2S1338	25	26	19	25	0.1846	0.0550	NO EXCLUSION	0.09	0.0203	4.54545
D2S441	10	14	10	10	0.3089	0.3089	NO EXCLUSION	0.15	0.0954	1.61865
D3S1358	16	18	14	18	0.1010	0.1050	NO EXCLUSION	0.05	0.0212	2.38095
D5S818	11	11	11	11	0.4180	0.4180	NO EXCLUSION	0.42	0.1747	2.39234
D6S1043	10	11	10	18	0.0105	0.0995	NO EXCLUSION	0.05	0.0021	23.80952
D7S820	8	11	11	11	0.2850	0.2850	NO EXCLUSION	0.14	0.0812	1.75439
D8S1179	12	13	12	14	0.1220	0.2510	NO EXCLUSION	0.13	0.0612	2.04918
FGA	21	22	22	22	0.1350	0.1350	NO EXCLUSION	0.07	0.0182	3.7037
Penta D	9	12	9	9	0.1767	0.1767	NO EXCLUSION	0.09	0.0312	2.82965
Penta E	12	18	9	18	0.0118	0.0340	NO EXCLUSION	0.01	0.0008	7.35294
TH01	6	6	6	8	0.3740	0.0760	NO EXCLUSION	0.08	0.0568	1.3369
TPOX	8	9	8	11	0.5050	0.2630	NO EXCLUSION	0.13	0.2656	0.49505
vWA	17	20	17	18	0.2800	0.1650	NO EXCLUSION	0.08	0.0924	0.89286
AMELOGENINA	X	Y	X	X						

4 CONCLUSIÓN

Índice de Paternidad (Relación de Paternidad contra cualquier PP de la población)	45,405,511,680 : 1
Probabilidad de Paternidad	99.99999%
El señor IVAN PAVIC LUNDBERG NO SE EXCLUYE como Padre biológico de LIV ANA INGEGERD PAVIC LASSO.	

Parámetros de Referencia: Índice de Paternidad ≥ 1.000 , probabilidad de Paternidad $\geq 99.9\%$. Las frecuencias alélicas reportadas en la tabla corresponden a las regiones Andina, Amazonía y Orinoquía de Colombia (Paredes M. y cols, 2003), para los sistemas D10S1248, D22S1045, D2S441, D1S1656, D12S391, D2S1338, D19S433, D6S1043, Penta_D y Penta_E se tomaron las frecuencias poblacionales hispánicas publicadas en el Kit VeriFiler Plus de Applied Biosystems.

LINA GABRIELA MONTANA MORALES
Profesional de Laboratorio

LUZ MIRYAM SIZA FUENTES
Director(a) de Laboratorio





INFORME DE ENSAYO
DETERMINACIÓN DE PERFILES GENÉTICOS Y
ESTUDIOS DE FILIACIÓN

Versión: 9
Fecha de Vigencia: 2022-03-04
MP-P016-F01
Pág. 2 de 3

Fecha de Recepción de Muestras:	2022-06-03	Código:	GMC17068
Fecha de Toma de Muestra:	2022-06-03	Autoridad:	PARTICULAR
Fecha de Salida de Resultados:	2022-06-09		
Fecha Procesamiento del ensayo en el laboratorio:	2022-06-06 a 2022-06-09		
Dirección:	CALLE 134 No. 7 - 83, Bogotá	Teléfono:	3157537444

1 IDENTIFICACIÓN

PRESUNTA MADRE	LAYNE MARIA LASSO MANCILLA	C.C. 38666527	GMC17068-PM	SANGRE TARJETA FTA
HIJA	LIV ANA INGEGERD PAVIC LASSO	NUIP 1013030756	GMC17068-HF	SANGRE TARJETA FTA

2 METODOLOGÍA

La metodología se describe al respaldo.

3 RESULTADO

Marcador	PRESUNTA MADRE		HIJA		Frecuencias Hijo		Resultado	X	Y	IP
CSF1PO	10	10	10	11	0.2280	0.2970	NO EXCLUSION	0.30	0.1354	2.19298
D10S1248	14	15	13	14	0.2592	0.3547	NO EXCLUSION	0.13	0.1839	0.70482
D12S391	19	19	22	23	0.0658	0.0366	-M	0.00	0.0048	FALSO
D13S317	12	13	8	9	0.0830	0.1510	-M	0.00	0.0251	FALSO
D16S539	12	13	9	12	0.1590	0.2600	NO EXCLUSION	0.08	0.0827	0.96154
D18S51	14	19	11	16	0.0090	0.1340	-M	0.00	0.0024	FALSO
D19S433	13	14.2	13	13	0.1872	0.1872	NO EXCLUSION	0.09	0.0350	2.67094
D1S1656	13	18.3	14	17.3	0.1099	0.1558	-M	0.00	0.0342	FALSO
D21S11	27	29	27	30	0.0150	0.2930	NO EXCLUSION	0.15	0.0088	16.66667
D22S1045	12	16	14	15	0.0223	0.4254	-M	0.00	0.0190	FALSO
D2S1338	19	23	19	25	0.1846	0.0550	NO EXCLUSION	0.03	0.0203	1.35428
D2S441	11	12	10	10	0.3089	0.3089	-M	0.00	0.0954	FALSO
D3S1358	15	17	14	18	0.1010	0.1050	-M	0.00	0.0212	FALSO
D5S818	11	15	11	11	0.4180	0.4180	NO EXCLUSION	0.21	0.1747	1.19617
D6S1043	17	17	10	18	0.0105	0.0995	-M	0.00	0.0021	FALSO
D7S820	8	8	11	11	0.2850	0.2850	-M2	0.00	0.0812	FALSO
D8S1179	12	13	12	14	0.1220	0.2510	NO EXCLUSION	0.13	0.0612	2.04918
FGA	23	25	22	22	0.1350	0.1350	-M	0.00	0.0182	FALSO
Penta D	5	11	9	9	0.1767	0.1767	-M	0.00	0.0312	FALSO
Penta E	8	9	9	18	0.0118	0.0340	NO EXCLUSION	0.02	0.0008	21.18644
TH01	8	9.3	6	8	0.3740	0.0760	NO EXCLUSION	0.19	0.0568	3.28947
TPOX	6	8	8	11	0.5050	0.2630	NO EXCLUSION	0.13	0.2656	0.49505
vWA	15	17	17	18	0.2800	0.1650	NO EXCLUSION	0.08	0.0924	0.89286
AMELOGENINA	X	X	X	X						

* -M: Madre incompatible, * -M2: Exclusión de 2º Orden materna,

4 CONCLUSIÓN

La señora LAYNE MARIA LASSO MANCILLA SE EXCLUYE como Madre biológica de LIV ANA INGEGERD PAVIC LASSO.

Parámetros de Referencia: >= 3 incompatibilidades: la maternidad se excluye. Las frecuencias alélicas reportadas en la tabla corresponden a las regiones Andina, Amazonía y Orinoquía de Colombia (Paredes M. y cols, 2003), para los sistemas D10S1248, D22S1045, D2S441, D1S1656, D12S391, D2S1338, D19S433, D6S1043, Penta_D y Penta_E se tomaron las frecuencias poblacionales hispánicas publicadas en el Kit VeriFiler Plus de Applied Biosystems.

LINA GABRIELA MONTANA MORALES
Profesional de Laboratorio

LUZ MIRYAM SIZA FUENTES
Director(a) de Laboratorio



	INFORME DE ENSAYO DETERMINACION DE PERFILES GENETICOS Y ESTUDIOS DE FILIACIÓN	Versión: 9
		Fecha de Vigencia: 2022-03-04
		MP-P016-F01
		Pág. 3 de 3

GMC

17068

Metodología.

Le agradecemos su preferencia y el habernos escogido. Las pruebas de genotipificación, paternidad, maternidad o filiación que ofrece Genética Molecular de Colombia (GMC) se basan en el análisis de microsatélites o STRs (del Inglés *Short Tandem Repeats*); estas son regiones de ADN distribuidas a lo largo de todos los cromosomas del ser humano que tienen la particularidad de mostrar variación en la información genética que contienen (a eso se le llama polimorfismo), variación que permite identificar a cada persona. En consecuencia, se pueden comparar y establecer relaciones de parentesco dado que un hijo comparte la mitad de la herencia con la madre biológica y la otra mitad con el padre biológico. El poder de exclusión o eficiencia de la prueba de ADN es superior al 99,9998%, hecho que evidencia la capacidad de nuestro laboratorio de excluir a un presunto padre que no es el padre biológico de un hijo.

Desde la toma de la muestra o recepción de las mismas en el laboratorio hasta la emisión del resultado, se adelantó un registro de cada procedimiento realizado, garantizándose así la cadena de custodia de las muestras, las cuales se identificaron con el código consecutivo asignado al caso, asegurando en lo posible la identificación de los comparecientes mediante la fotocopia de los documentos de identidad, la firma de una autorización para la toma de muestras, el registro de huellas digitales y/o el registro fotográfico de los asistentes.

A cada una de las muestras codificadas para este caso se realizaron los siguientes procedimientos de Laboratorio:

1. Extracción de ADN genómico con el kit FTA™ de Whatman®. (Procedimiento GMC-MP-P012)
2. Amplificación mediante Reacción en Cadena de la Polimerasa (PCR) de 23 STRs, un marcador de sexo (Amelogenina), con el sistema VERIFILER PLUS® de Applied Biosystems (D3S1358, vWA, D16S539, CSF1PO, TPOX, D8S1179, D21S11, D18S51, D2S441, D19S433, TH01, FGA, D22S1045, D5S818, D13S317, D7S820, D6S1043, D10S1248, D1S1656, D12S391, D2S1338, PENTA_E, PENTA_D). (Procedimiento GMC-MP-P013).
3. Electroforesis capilar de cada una de las muestras amplificadas por PCR en un Analizador genético automático ABI 3500, utilizando escaleras alélicas. (Procedimiento GMC-MP-P014).
4. Análisis de los resultados mediante la aplicación GeneMapper® de Applied Biosystems, para determinar los alelos presentes en cada muestra para cada uno de los STRs analizados, los cuales se presentan en la tabla de resultados como Homocigotos (dos alelos iguales) o Heterocigotos (dos alelos no iguales), identificados por dos números distintos en las casillas izquierda y derecha de la tabla. (Procedimiento GMC-MP-P015).
5. En todos los procesos de laboratorio se utilizaron blancos de amplificación (sin ADN), así como controles positivos de genotipificación conocida.
6. Para las estimaciones matemáticas se utilizó la base de datos publicada por *Paredes M y cols., en la revista Forensic Science Internacional, año 2003, volumen 137, páginas 67 a 73*; para los STRs no incluidos en esta publicación se tomaron las frecuencias poblacionales hispánicas publicadas por los fabricantes del kit comercial. Las estimaciones matemáticas se realizaron bajo el Software XOMA® versión vigente.

Se considera EXCLUSION (Ex) de la paternidad, maternidad o filiación cuando se evidenciaron tres (3) o más INCOMPATIBILIDADES entre el PRESUNTO PADRE o MADRE o FAMILIARES DEL PRESUNTO PADRE y el HIJO en cuestión, después de confirmar los resultados en DOS oportunidades. En los casos en que NO SE OBSERVARON EXCLUSIONES (No Exclusión) entre el Presunto Padre o Madre o familiar del presunto padre y el Hijo en cuestión, se estimaron el índice de paternidad (IP) o maternidad (IM) o en casos complejos la relación de verosimilitud (LR, *Likelihood Ratio*) y la Probabilidad de Paternidad o Maternidad (W), de acuerdo con el método Bayesiano. Los resultados se presentan incluyendo la identificación completa de las personas asistentes, el código asignado al caso por el laboratorio, los resultados biológicos, la conclusión en términos de EXCLUSION o NO EXCLUSION y los valores de IP, W, y la firma de los peritos responsables de los resultados.

Los resultados emitidos por Genética Molecular de Colombia S.A.S. sede Bogotá, con acreditación ONAC vigente a la fecha, con código de acreditación 13-LAB-019, bajo la norma NTC-ISO/IEC 17025:2017 y con Certificación Bureau Veritas Certification vigente a la fecha, bajo la norma NTC-ISO 9001:2015 y habilitación Secretaría Distrital de Salud, cumple con altos estándares de calidad y son altamente confiables. Todos los procedimientos realizados en GMC y escritos en el presente Informe de Resultados siguen las recomendaciones de la Internacional Society of Forensic Genetics (ISFG), máxima autoridad en Genética Forense del mundo. Informamos que anualmente participamos en ejercicios de ensayos de aptitud y comparaciones interlaboratorios ante el Grupo Español Portugués de la Sociedad Internacional de Genética Forense (GHEP-ISFG) acreditado bajo la norma ISO/IEC 17043 versión vigente.

Genética molecular de Colombia S.A.S., declara que los resultados del presente Informe de Ensayo corresponden exclusivamente a las muestras ensayadas e identificadas con la codificación única asignada al ingreso al laboratorio. Genética Molecular de Colombia S.A.S., no se responsabiliza de los perjuicios que pueda ocasionar el uso indebido de este informe.

ESTOS RESULTADOS NO PUEDEN NI DEBEN SER REPRODUCIDOS O MODIFICADOS TOTAL O PARCIALMENTE.

FIN DEL INFORME DE ENSAYO

INFORME MEDICO

13-06-22

Paciente: LAYNE MARIA LASSO MANCILLA

CC: 38666527

Paciente de 39 años de edad quien acudió para el programa de subrogación uterina. Se estudia desde el punto de vista infeccioso, psicológico y ginecológico encontrándose apta para el proceso. Se procede a realizar preparación endometrial con fecha de inicio 07-09-21. Se realiza transferencia de un embrión el día 27-09-21 con óvulos procedente de una donante totalmente anónima para la paciente y de forma altruista, con resultado de prueba de embarazo el día 07-10-21 positiva.


DR. NILFRAN NOTTOLA E.
GINECOLOGÍA - INFERTILIDAD
RM. 702.743

Dr. Nilfran Nottola

RM. 702.743

Director Científico

922347ceb87

NOTARÍA 69 DE BOGOTÁ



AUTENTICACIÓN FIRMA REGISTRADA

El (La) suscrito (a) Notario (a) certifica que la firma de:

NILFRAN JAVIER NOTTOLA FILOMENA

con C.E. 702743

que aparece en el presente documento, corresponde a la que se encuentra registrada en ésta Notaría. Previa confrontación de las dos.

Bogotá D.C. 2022-06-13 10:53:12

Art. 73 Decreto 960/1970.

Verifique en
www.notariaenlinea.com
cu5cw



MARIA INES PANTOJA PONCE
NOTARIA 69 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

MARIA INES PANTOJA PONCE
NOTARIA 69 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



INFORME MEDICO

13-06-22

Paciente: LAYNE MARIA LASSO MANCILLA

CC: 38666527

Paciente de 39 años de edad quien acudió para el programa de subrogación uterina. Se estudia desde el punto de vista infeccioso, psicológico y ginecológico encontrándose apta para el proceso. Se procede a realizar preparación endometrial con fecha de inicio 07-09-21. Se realiza transferencia de un embrión el día 27-09-21 con óvulos procedente de una donante totalmente anónima para la paciente y de forma altruista, con resultado de prueba de embarazo el día 07-10-21 positiva.

La paciente inicia control prenatal en su eps y en nuestra institución. Durante su control prenatal se evidencia embarazo simple. Acude a varios controles en nuestra institución donde se realiza evaluación constante de su estado de salud y desarrollo del embarazo. La paciente acude a centro de salud donde es hospitalizada y desembrazada oportunamente.


DR. NILFRAN NOTOLA E.
GINECOLOGÍA- INFERTILIDAD
RM. 702743

Dr. Nilfran Nottola

RM. 702.743

Director Científico

927 ed5au88a

NOTARÍA 69 DE BOGOTÁ



AUTENTICACIÓN FIRMA REGISTRADA

El (La) suscrito (a) Notario (a) certifica que la firma de:

NILFRAN JAVIER NOTTOLA FILOMENA

con C.E. 702743

que aparece en el presente documento, corresponde a la que se encuentra registrada en ésta Notaría. Previa confrontación de las dos.

Bogotá D.C. 2022-06-13 10:53:11

Art. 73 Decreto 960/1970.

Verifique en
www.notariaenlinea.com
cu5cv



MARIA INES PANTOJA PONCE
NOTARIA 69 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

DE
COLOMBIA

NÚMERO 38.666.527

LASSO MANCILLA

APELLIDOS

LAYNE MARIA

NOMBRES

Layne Lasso



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 27-DIC-1982

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62

O+

F

ESTATURA

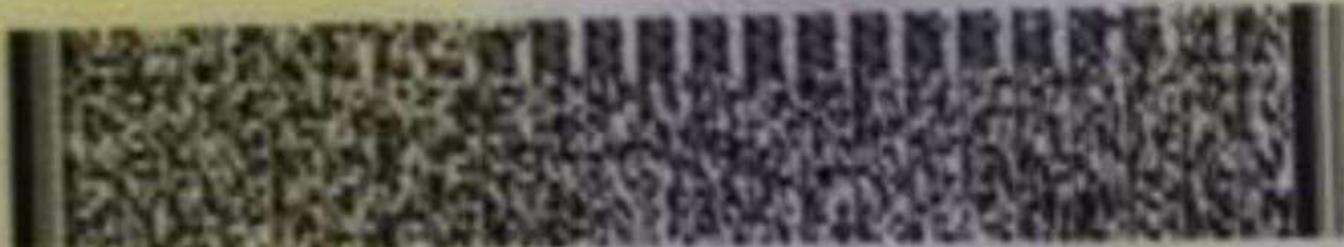
G.S. RH

SEXO

08-JUN-2001 JAMUNDÍ

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRACION NACIONAL
SEAN CUBEL DE SAN PABLO VALENTIA



A-3106400-00974571-F-0038996527-20190201

0059376434A 1

9903143440

DEMANDA IMPUGNACION DE LA MATERNIDAD x CONGLOMERADO PRINCIPAL DE x +

mail.google.com/mail/u/1/#sent/KtbxLthtFjnPRbSrFFCjVkdzwzMZBbNQjV

Gmail in:sent

Compose

Inbox 3

Starred

Snoozed

Sent

Drafts 105

More

Meet

New meeting

Join a meeting

Hangouts

Carlos +

gina alejandra gonzalez garcia

1 of 4,213

DEMANDA IMPUGNACION DE LA MATERNIDAD

Carlos Mosquera <lodefendemosas@gmail.com> to laflamas 10:32 AM (0 minutes ago)

Por medio del presente correo electronico envio demanda de impugnacion de maternidad con sus respectivos anexos

DEMANDANTE: LIV ANA INGEGERD PAVIC LASSO REPRESENTADA LEGALMENTE POR SU PADRE EL SEÑOR IVAN PAVIC LUNDBERG
DEMANDADO: LAYNE MARIA LASSO MANCILLA

APODERADO DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO MOSQUERA MOGOLLO

LO DEFENDEMOS

3.. DEMANDA DE I...

Reply Forward

Escribe aquí para buscar 23°C Muy soleado 10:32 a. m. 16/06/2022

DEMANDA IMPUGNACION DE LA MATERNIDAD x CONGLOMERADO PRINCIPAL DE x +

mail.google.com/mail/u/1/#sent/KtbxLthtFjnPRbSrFFCjVkdzwzMZBbNQjV

Gmail in:sent

Compose

Inbox 3

Starred

Snoozed

Sent

Drafts 105

More

Meet

New meeting

Join a meeting

Hangouts

Carlos +

gina alejandra gonzalez garcia

1 of 4,213

DEMANDA IMPUGNACION DE LA MATERNIDAD

Carlos Mosquera <lodefendemosas@gmail.com> to laflamas 10:32 AM (0 minutes ago)

Por medio c from: Carlos Mosquera <lodefendemosas@gmail.com> d con sus respectivos anexos

DEMANDA to: laflamas@hotmail.com

DEMANDA date: Jun 16, 2022, 10:32 AM

DEMANDA subject: DEMANDA IMPUGNACION DE LA MATERNIDAD

DEMANDA mailed-by: gmail.com

APODERA

LO DEFENDEMOS

3.. DEMANDA DE I...

Reply Forward

Escribe aquí para buscar 23°C Muy soleado 10:32 a. m. 16/06/2022